



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Viernes 28 de Octubre de 2022

NÚM. 52

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MÚGICA, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ACTA No. 40 DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

S.E 020

Siendo las 10:00 horas del día 21 de abril de 2022, se reunieron, previa convocatoria, en la Sala de Cabildo de la cabecera municipal de Múgica, Michoacán de Ocampo; con fundamento en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; el Dr. Hugo Wulfrano Andrade López, Presidente Municipal; la Lic. en Contaduría Marilú Romero Ramírez, Síndica Municipal; y los(as) Regidores Regidoras: C. Rodolfo Torres Quezadas, Lcia. María de la Luz Sánchez Reyes, C.P. Alfonso Jiménez Martínez, Profa. Milca Guzmán Martínez, Prof. Rodolfo Luviano Tapia, Profa. Ilse Alejandra Villalobos Pérez, Profa. Carmen Lozano Núñez, Prof. Antonio González Díaz, C. Alexandra Yazbek Pacheco Barriga y Lic. David Maldonado Ayala, para celebrar la Sesión Extraordinaria de Cabildo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- ...

II.- ...

III.- Abrogación del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Múgica, publicado en el Periódico Oficial el 10 de mayo de 2013, así como todas sus reformas aprobadas y a su vez la aprobación del nuevo Bando de Gobierno del Municipio de Múgica, Michoacán.

IV.- ...

.....
.....
.....

III.- En el punto tercero, toma la palabra el Dr. Hugo Wulfrano Andrade López, Presidente Municipal; el cual manifiesta que para dar cumplimiento a lo que establece la nueva Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, publicada el 30 de marzo de 2021, en su artículo tercero transitorio, por lo que se le expone a este Cabildo la necesidad de abrogar el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Múgica, publicado en el Periódico

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 30 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Oficial el 10 de mayo de 2013, así como todas sus reformas aprobadas, así mismo se somete a su aprobación el nuevo Bando de Gobierno del Municipio de Múgica, Michoacán; una vez que se le dio lectura al nuevo Bando de Gobierno del Municipio de Múgica, Michoacán; se le pregunta a los integrantes de este Cabildo manifestar si están de acuerdo que el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Múgica, publicado el 10 de mayo de 2013 así como sus reformas sean abrogadas, manifestarlo levantando su mano, una vez realizada la votación se aprueba por unanimidad de votos que dicho bando sea abrogado en su totalidad así como todas las reformas que existan del mismo, continuando con el punto se les pide al Cuerpo de Regidores manifestar si están de acuerdo en que el nuevo Bando de Gobierno del Municipio de Múgica, Michoacán, sea aprobado por lo que se les indica manifestarlo de la forma ya conocida, por lo que una vez realizada la votación, se aprueba por unanimidad de votos el nuevo Bando de Gobierno del Municipio de Múgica, Michoacán. Por lo que se le instruye a la Secretaría Municipal realizar la publicación ante el Periódico Oficial.

IV.- En el punto cuarto. «No habiendo otro asunto a tratar se da por terminada la sesión del H. Ayuntamiento, siendo las 11:40 horas (once horas cuarenta minutos) del día 21 de abril de 2022, firmándose la presente acta una vez que fue ratificada y aprobada en todas y cada una de sus partes por los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido.

Doy fe. Prof. Christian García Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento de Múgica.

Dr. Hugo Wulfrano Andrade López, Presidente Municipal; C.P. Marilú Romero Ramírez, Síndica Municipal; Regidores: C. Rodolfo Torres Quezadas, Lcia. María de la Luz Sánchez Reyes, C.P. Alfonso Jiménez Martínez, Profa. Milca Guzmán Martínez, Prof. Rodolfo Luviano Tapia, Profa. Ilse Alejandra Villalobos Pérez, Profa. Carmen Lozano Núñez, Prof. Antonio González Díaz, C. Alexandra Yazbek Pacheco Barriga, C. David Maldonado Ayala; Prof. Christian García Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MÚGICA, MICHOACÁN

Ciudadanos miembros del H. Ayuntamiento de MÚGICA Michoacán; El suscrito Licenciado FERNANDO TORRES ROSALES, en mi carácter de Director del Departamento Jurídico de este H. Ayuntamiento, de conformidad con las facultades que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 115 fracción II; numeral 23 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; me permito someter a consideración de Ustedes, el NUEVO PROYECTO DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MÚGICA, y el cual abrogara el Bando de Policía y Buen Gobierno de Múgica, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; el día 10 de mayo de 2013, así como su reforma de fecha 11 de diciembre de 2018.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con la abrogación de la LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, publicada el 31 de diciembre de 2001; y la aprobación en consecuencia de la nueva Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en fecha 30 de marzo de 2021, en donde establece en su tercero transitorio que: *El Municipio deberá adecuar lo conducente en su Bando de Gobierno en un plazo no mayor a 120 días naturales, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.*

De igual forma en un plazo no mayor a 120 días naturales el Municipio deberá actualizar todos sus reglamentos, y específicamente deberá modificar o crear un reglamento municipal para dotar de atribuciones a las Jefas o a los Jefes de Tenencia y las autoridades auxiliares según considere conveniente y de acuerdo con lineamientos señalados en la presente Ley. Todo lo relativo a la Profesionalización de las Servidoras y los Servidores Públicos Municipales y del Servicio Civil de Carrera, establecido en los capítulos XXV y XXVI entrará en vigor hasta el primero de diciembre de 2021 y una vez que se haya realizado la reglamentación correspondiente. Los nombramientos de los titulares de las diversas dependencias creadas en virtud de lo estipulado en la presente Ley, se harán a la entrada en funciones de la próxima administración. Los Ayuntamientos de conformidad con su capacidad presupuestaria harán los ajustes presupuestales necesarios o los incluirán en el siguiente ejercicio fiscal correspondiente para cumplir con lo establecido en la presente Ley. El Municipio deberá acatar lo establecido en la legislación especializada en materia de comunidades indígenas, modificando en su reglamento municipal lo necesario para su adecuada cumplimentación.

La razón de los anteriores motivos y fundamentos legales, es la de someter a consideración y escrutinio del Pleno de este Honorable Ayuntamiento, en primer lugar, la aprobación de la abrogación del anterior Bando y sus reformas, en segundo lugar, la aprobación y aplicación del nuevo BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MÚGICA.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando de Gobierno Municipal determina la estructura administrativa y la forma de organización del Municipio de Múgica su delimitación territorial, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, sin más límites que su ámbito jurisdiccional; su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades, de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas.

Las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, deben emitir todas las disposiciones normativas del Ayuntamiento en

estricto acatamiento a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal será el encargado de observar se realice la publicación de las mismas y en su caso se sancione en el ámbito de su facultad y competencia a quienes no las atiendan.

Artículo 2. El Bando de Gobierno Municipal es un cuerpo normativo, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio municipal, reconoce los derechos humanos de que goza toda persona que habita o transita en el municipio de Múgica; conforme a las constituciones Federal y Estatal los Tratados Internacionales, las leyes que de ambas constituciones emanan y la normativa municipal.

Se prohíbe la discriminación por origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición física o social, económica, cultural, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, color de la piel en la persona u otras que sea motivo de atentar contra la dignidad del ser humano y de todo ser vivo y a quien lo haga se le castigue con todo el rigor del Estado de Derecho.

Artículo 3. Corresponde a la persona en quien recae la Presidencia Municipal con relación a la prestación de los servicios públicos municipales, instruir al servidor o servidora pública que promueva, respete, proteja y garantice que se otorgue a las personas que se encuentren dentro del municipio los servicios municipales con calidad, eficacia, eficiencia, perspectiva de género o principio de igualdad, bajo la protección y potencialización de sus derechos que procedan, así como a la probidad, eficacia, eficiencia y honradez establecidas en el Código de Ética y Control de Conducta de las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Múgica, dentro de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; para que no se anule o menoscaben derechos y libertades.

Artículo 4. El Ayuntamiento de Múgica regirá sus actos, como lo marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el mayor respeto a los derechos humanos y siempre interpretará las normas en la forma más favorable a la persona, por lo que todos los y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal están obligados a promover su salvaguarda.

Artículo 5. El Ayuntamiento de Múgica a través de sus dependencias y normativa que lo rige, en todo momento deberá garantizar a la población el derecho a la información de conformidad con la legislación aplicable; así mismo fomentar la paz, justicia social, tolerancia, trabajo y respeto.

Artículo 6. El Ayuntamiento es designado por elección popular directa, cuya función ejecutiva recae en la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 7. El Ayuntamiento celebrará los acuerdos de asociación municipal, en el marco de la normatividad aplicable que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos con mayor eficiencia.

Artículo 8. El Gobierno Municipal a través de la Administración Pública Municipal realizará todas las acciones necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las

mujeres, estableciendo políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la cual favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad, no discriminación y desarrollo integral de las mujeres.

Artículo 9. La estructura orgánica del Gobierno Municipal y atribuciones de sus servidores públicos deberán ser en funciones conjuntas y coordinadas, debiendo suscribirse los instrumentos interinstitucionales que el desarrollo municipal demande, con apego a la normatividad aplicable.

La persona en quien recaiga titularidad de la Presidencia Municipal garantizará en todo momento la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en los cargos conforme el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las Secretarías del Ayuntamiento, así como en la integración de cada Entidad.

Artículo 10. Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá:

- I. **Administración:** Administración Pública Municipal Múgica;
- II. **H. Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento Constitucional de Múgica, Michoacán; integrado por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y regidurías;
- III. **Bando Municipal:** El Bando de Gobierno del Municipio de Múgica;
- IV. **Cabildo:** La reunión plenaria formal de las y los integrantes del Ayuntamiento;
- V. **Consejo Ciudadano:** El Consejo ciudadano como órgano descentralizado constituido para participar en la fiscalización y evaluación de las acciones de Gobierno Municipal en los términos que al efecto establezcan los reglamentos y normas municipales;
- VI. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **Constitución Estatal:** Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Dependencia:** Cada una de las dependencias centralizadas de la Administración Pública Municipal, donde se identifican a las Direcciones, Órganos Desconcentrados previstos en el Bando Municipal y que auxilian al o la titular de la Presidencia Municipal en el despacho de los asuntos a su cargo;
- IX. **Dictamen:** Opinión técnico-jurídica que se emite sobre un planteamiento, hecho o cosa;
- X. **SMDIF Múgica:** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XI. **Entidad:** Cada uno de los organismos dotados de

- personalidad jurídica y patrimonio propio creados por acuerdo del Ayuntamiento para atender funciones de derecho público en el Municipio;
- XII. **Estado:** El Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIII. **Federación:** Al Gobierno Federal;
- XIV. **Gobierno Municipal:** El Ayuntamiento, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XV. **Iniciativa:** Todo documento formal con una propuesta para modificar, reformar, adicionar, derogar o crear un reglamento, que las y los integrantes del Ayuntamiento y aquellos facultados por el Bando Municipal, presentan ante el Pleno para su estudio, discusión y en su caso aprobación;
- XVI. **Instituto Municipal:** El Instituto Municipal de Planeación;
- XVII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVIII. **Municipio:** El Municipio de Múgica, Michoacán;
- XIX. **Normatividad Municipal:** Conjunto de normas jurídicas positivas y vigentes, aprobadas en Sesión de Cabildo y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de observancia obligatoria en el municipio de Múgica;
- XX. **Pleno:** Reunión de los integrantes del Ayuntamiento en sesión;
- XXI. **Reglamentación Municipal:** El conjunto de reglamentos, circulares y disposiciones normativas y administrativas de observancia general en el municipio;
- XXII. **Reglamento:** El Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Múgica, Michoacán;
- XXIII. **Sesiones de Cabildo:** Las sesiones de las y los integrantes del Ayuntamiento, que pueden ser ordinarias, extraordinarias, solemnes, internas o virtuales; y,
- XXIV. **Titular de la Presidencia Municipal:** Persona quien ostente el cargo en la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Múgica, Michoacán.

Artículo 11. Los principios que rigen la Administración Pública Municipal son:

- I. Legalidad y justicia;
- II. Lealtad;
- III. Efectividad;
- IV. Transparencia y rendición de cuentas;

- V. Sostenibilidad;
- VI. Sustentabilidad;
- VII. Honestidad;
- VIII. Imparcialidad;
- IX. Transversalidad;
- X. Igualdad sustantiva;
- XI. Humanismo;
- XII. Eficiencia y calidad;
- XIII. Eficacia;
- XIV. Congruencia;
- XV. Gobernanza;
- XVI. Inclusión Social; y,
- XVII. Participación ciudadana.

Las disposiciones del presente Bando Municipal se interpretarán de forma sistemática en atención a los principios que rigen a la Administración Pública Municipal, los principios generales del derecho y las buenas costumbres, a falta de disposición normativa expresa, se aplicarán de forma supletoria las disposiciones referidas en la Ley Orgánica en lo que al efecto sea procedente.

CAPÍTULO II EL NOMBRE Y ESCUDO OFICIAL

Artículo 12.- El nombre y escudo del Municipio de Múgica son el signo de identidad y símbolo representativo. El Municipio conserva su nombre actual de «Múgica», el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo.



Artículo 13.- La descripción del escudo del Municipio de Múgica, es como sigue: su Lema es «ESFUERZO, TRABAJO, TECNOLOGÍA Y CULTURA»; en la parte superior contienen

un listón que dice: MUNICIPIO 1942 MÚGICA; en la parte superior central en un triángulo aparecen tres coronas, un pescado en la parte superior central en un triángulo; contando con cuatro recuadros; en la parte central izquierda un árbol, la figura de un campanario de una iglesia; en la planta central izquierda una planta de maíz; en la parte central derecha el libro abierto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mostrando el Art. 27 del lado izquierdo y el Art. 3º del lado derecho contando en el mismo recuadro en la parte de atrás del libro abierto una antorcha encendida; al centro inferior la imagen del General Lázaro Cárdenas y un campesino en un tractor trabajando la tierra.

Artículo 14.- El Escudo de Armas es de carácter oficial y solo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento. Las dependencias y entidades de la administración pública deberán de utilizar el escudo en todos los escritos, comunicaciones e identificaciones oficiales. Los particulares solo podrán reproducirlo o utilizarlo previa autorización por escrito de la autoridad municipal competente. Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior se harán acreedores a las sanciones penales, administrativas establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.- El territorio del Municipio de Múgica, cuenta con una superficie total de 378.18 kilómetros cuadrados y tiene las siguientes colindancias: Al Norte, con los Municipios de Gabriel Zamora y Nuevo Urecho; Al Sur, con el Municipio de La Huacana; Al Oeste, con el Municipio de Parácuaro; Al Suroeste, con el Municipio de Apatzingán.

CAPÍTULO III

DE LA DIVISIÓN POLÍTICA MUNICIPAL

Artículo 16.- El Municipio de Múgica, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera municipal que es Nueva Italia de Ruiz; dos tenencias, Huerta de Gambara y El Ceñidor; Cinco Ejidos; Nueva Italia, Letrero, Ceñidor, Gambara y Capirio, dieciocho encargaturas de orden. El Columpio, Nuevo Capirio, La Soledad, Cuatro Caminos, Santo Domingo, Nuevo Coróndiro, El Letrero, Rancho Nuevo, colonia Obrera, Guayabo Viejo, Guayabo Nuevo, Las Casitas, El Márquez, La Estación, Vista Hermosa, Campo de Aviación, Capire Pando y El Pitire; diecisiete colonias: 17 de Noviembre, Agrarista, Belisario Domínguez, Benito Juárez, Campo de Aviación, Centro, El Carriel, El Mirador, Juventino Rosas (Filarmonicos), Independencia, Juan Vargas (Loma de Vargas), La Hortaliza, Lázaro Cárdenas, Libertad, Obrera, Pablo Padilla y Reforma.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, atendiendo a las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

Artículo 18.- El crecimiento de la cabecera municipal se sujetará a lo que establezca el programa de desarrollo urbano, aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 19. El Patrimonio del Municipio es inalienable, inembargable e imprescriptible y se conforma por los ingresos que

obtenga su hacienda pública, todos los bienes, derechos y obligaciones a cargo del Municipio y ninguna persona podrá ejercer auto tutela para apoderarse de bien alguno del Municipio merced a que todo bien municipal es para uso o ejercicio de un servicio público; y no podrán ser objeto de gravamen alguno, salvo los casos que conforme a derecho proceda; por tanto, se estará a lo que disponga este Bando Municipal, la Normatividad municipal, o a la Ley Estatal en lo que sea aplicable al Municipio en lo que atañe al patrimonio.

CAPÍTULO IV

DE LOS VECINOS, HABITANTES, VISITANTES Y EXTRANJEROS

Artículo 20. La población del Municipio se integrará por las personas que lo habitan, o van de tránsito o paso por el territorio, tengan o no la calidad de vecinos.

Son vecinos del Municipio las personas, que residan permanente o temporalmente dentro de su territorio, que mantengan su domicilio por seis meses como mínimo con domicilio establecido en el Municipio y con residencia efectiva por este lapso; o, por manifestar expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante la autoridad municipal, su propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el padrón municipal.

Por habitantes del Municipio se entiende a las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no sean nacidos en él mismo ni reúnan los requisitos establecidos para la vecindad. Por visitantes a las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, que se les puede considerar de igual manera como transeúntes ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, estudiantiles o de tránsito; sin considerar fines de delincuencia, o cualquier otro que altere el orden y la paz a estos se les considerará amenaza pública y podrán ser retenidos por la autoridad municipal policial con causa justificada y entregados sin demora a las autoridades competentes.

El Ayuntamiento podrá nombrar, mediante acuerdo, Huésped Distinguido a aquellos visitantes que se distingan por su investidura, trayectoria o las aportaciones que realicen en favor del municipio y sus habitantes.

Artículo 21. Las personas de procedencia del extranjero sean cual fuere su nacionalidad que pretendan ser vecinos del Municipio, deberán registrarse en el libro que para tal efecto dispongan los reglamentos municipales correspondientes, debiendo acreditar su condición de estancia legal en el país.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si éste excede seis meses, salvo el caso de comisión oficial, enfermedad, estudios o cualquier causa justificada laboral que califique la Sindicatura.

Artículo 22. Las obligaciones de los ciudadanos, vecinos, habitantes, visitantes y extranjeros son:

- I. Cumplir y respetar las leyes, Bando Municipal, Reglamentos y demás normatividad municipal;

- II. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos;
- III. Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- IV. Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres;
- V. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia; y,
- VI. Las demás que prevea este Bando Municipal, otras disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 23. Es derecho de toda persona que vive y tiene su domicilio formal o comercial en el Municipio, participar con propuestas para el mejoramiento de los mismos, por ello el Ayuntamiento emitirá las disposiciones que la favorezcan en la solución de los problemas planteados.

Artículo 24. Las personas que van de tránsito o paso por el Municipio también podrán hacer propuestas estableciendo la razón de su interés en las mismas.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA FORMA EN QUE SE INTEGRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 25. La Administración Pública Municipal está integrada por los sectores centralizados, desconcentrados y descentralizados.

La Administración Pública Centralizada se integrará por las dependencias que crea el presente Bando Municipal, así como por sus órganos desconcentrados, y es encabezada por la persona en quien recae la Presidencia Municipal.

Los órganos desconcentrados son entidades subordinadas a la Presidencia Municipal o las dependencias que este Bando indique, con facultades para resolver asuntos específicos que le sean encomendados en sus respectivos reglamentos, dotados de autonomía administrativa sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, cuyo gasto forma parte de quien dependan.

La Administración Pública Descentralizada la conforman las entidades dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio que sean creadas por el Ayuntamiento en los términos de la Ley Orgánica, sus acuerdos de creación y los reglamentos que al efecto expida el propio Ayuntamiento.

Quienes ostenten la titularidad de las Dependencias y Entidades

que conforman la Administración Pública Municipal, para el ejercicio de sus funciones contarán con la estructura de organización definida en el presente Bando Municipal, cada titular deberá designar en función a dicha estructura, quien fungirá como Enlace Jurídico y Enlace Administrativo. El Enlace Jurídico lo darán a conocer a la Sindicatura a través de la Dirección de Normatividad y el Enlace Administrativo a la Secretaría de Administración, dichos enlaces tendrán las funciones y atribuciones que al efecto se indique en la normatividad municipal.

Será obligación de los titulares informar sustituciones de los enlaces que en su caso determinen, a la Sindicatura a través de la Dirección de Normatividad y a la Secretaría de Administración según corresponda.

Artículo 26. La organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal se regirá por la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, las disposiciones reglamentarias y normativas que emita el Ayuntamiento, así como, por aquellas normas que le sean aplicables.

La Presidencia Municipal, la Sindicatura y las dependencias y entidades, además de la estructura contemplada en este Bando Municipal, contarán con oficinas y personal de apoyo administrativo y/o técnico para el cumplimiento de sus atribuciones en términos del Presupuesto Anual, el Reglamento y la demás Normativa Municipal.

CAPÍTULO II DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 27. El Municipio es gobernado por el Ayuntamiento y está integrado por:

- I. Una persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. Una persona titular de la Sindicatura; y,
- III. Diez personas titulares de las Regidurías.

Reunidos en asamblea conforman el cuerpo deliberativo denominado Ayuntamiento, que instituye al máximo órgano de gobierno popular del Municipio en la toma de las decisiones.

El Ayuntamiento tendrá su residencia en la población de Nueva Italia Michoacán y las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes Federales y Estatales que de una u otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones de carácter general.

Las competencias de actuación serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la Ley estén permitidas.

Quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal es el representante del Ayuntamiento y podrá delegar dicha representación en las personas que este designe, pudiendo otorgar y revocar poderes o instrumentar dicha delegación conforme a lo que dispongan las leyes, y delegar en las y los servidores públicos

que de él dependan, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa o para ser delegadas requieran autorización del Ayuntamiento.

Artículo 28. El Ayuntamiento es el cuerpo colegiado compuesto por las o los titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías, para la administración de los intereses de un Municipio, y unidos en asamblea constituyen el Ayuntamiento como cuerpo deliberativo que ejercen la potestad normativa en el Municipio; administra libremente su hacienda, aprueba y expide la reglamentación municipal; es autónomo en sus decisiones que las toma por mayoría de votos, excepto en los casos que las leyes señalen otra forma; es responsable de gobernar al Municipio y dotar a la población de los servicios básicos indispensables.

La votación del Ayuntamiento es una forma de clausurar las discusiones democráticas, por ello toda decisión que tome el cuerpo deliberante convocado, deberá estar apegada y sustentada en derecho, en caso contrario será recurrible la determinación mayoritaria mediante las instancias judiciales correspondientes, siendo responsables de los daños y perjuicios que ocasionen por las tomas de decisiones contrarias a derecho, aquellos que hayan votado de tal forma y se declare por la Autoridad Judicial que el Acuerdo del Ayuntamiento deba ser revocado, modificado, adicionado o anulado.

Artículo 29. El Ayuntamiento funcionará en Pleno y en comisiones las cuáles serán las encargadas de resolver los asuntos que le competan en su respectiva facultad y atribución.

Las comisiones serán nombradas por Acuerdo de Cabildo, conforme al perfil de sus integrantes y no se podrán asignar más de tres comisiones a cada regidor o regidora.

Las comisiones dictaminarán los asuntos que le sean encargados por el Ayuntamiento.

Artículo 30. Las sesiones del Ayuntamiento son:

- I. **Ordinaria:** Se celebrará cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender los asuntos de la administración municipal;
- II. **Extraordinaria:** Se realizarán cuantas veces sean necesarias y se citará con carácter emergente y solo tratará el asunto que la motivó;
- III. **Solemne:** Para la realización de un evento cívico, exigirá ceremonial y protocolo especial;
- IV. **Interna:** Aquellas en las que deban tratarse asuntos que se encuadren en las excepciones a la publicidad de la información, en los términos de las leyes respectivas, pero cuyos resolutivos deberán ser inmediatamente publicitados en todo lo que no sea materia reservada o confidencial; y,
- V. **Virtuales:** Las que se realicen mediante el uso de herramientas tecnológicas, excepcionalmente en caso de emergencia nacional, estatal o municipal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad

competente y por el tiempo que dure ésta, que impida o haga inconveniente la Sesión presencial del Cabildo en el edificio sede o en su sede alterna, conforme a las formalidades previstas en la normativa que rige las sesiones de carácter presencial.

Los documentos que se generen en las sesiones virtuales podrán ser firmados a través de medios digitales, de conformidad con la legislación en la materia. Los asuntos que por su trascendencia deban reservarse para ser tratados en sesiones presenciales no serán integrados en la orden del día para su desahogo, conforme el criterio de la mayoría de votos de las y los asistentes a la sesión, teniendo voto de calidad quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal.

Las sesiones deberán celebrarse en el Recinto Oficial del Ayuntamiento; en casos especiales y previo acuerdo, las sesiones podrán celebrarse también en lugar distinto al Recinto Oficial, pero siempre dentro de la jurisdicción municipal.

Las sesiones serán convocadas por quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal o por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, a través del titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

La citación a las sesiones será con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación y para las extraordinarias con veinticuatro horas; en todos los casos, se deberá entregar orden del día con los asuntos a tratar y, en su caso, la información necesaria para su desahogo también deberá ser acompañada.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento y serán dirigidas por quien se ostente titular de la Presidencia Municipal, en ausencia de éste, por quien ostente la titularidad de la Sindicatura, y en ausencia de ambos, por quien determine la asamblea antes de iniciar la sesión.

Si a la primera citación no se forma quórum, se citará nuevamente en los términos señalados, ese mismo día, los asistentes establecerán nueva fecha y hora para la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo quien sea titular de la Presidencia Municipal voto de calidad en caso de empate, pero deberán estar todas las determinaciones que se toman debidamente fundadas y motivadas conforme a derecho, caso sin el cual no serán válidas y susceptibles de recurrirse por las instancias judiciales correspondientes.

Artículo 31. Las sesiones se desarrollarán de la siguiente manera:

- I. Verificar y declarar el quórum legal para la celebración de la sesión cuando se encuentren presentes la mitad más uno del total de sus integrantes del Ayuntamiento a efecto de declarar formalmente instalada la sesión;
- II. Iniciar con la lectura y aprobación del orden del día, previo registro de los asuntos generales;
- III. Se dará lectura del acta de la sesión anterior; pudiendo en

su caso eximir de su lectura, previo conocimiento de esta por las y los integrantes que intervinieron, sometiendo a la aprobación de quienes intervinieron en la misma;

- IV. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior;
- V. Se deliberarán los asuntos restantes del orden del día;
- VI. Se deliberarán los asuntos anotados en generales;
- VII. Se Turnarán a comisiones cuando así corresponda o acordar remitir para su atención a alguna de las unidades del Gobierno municipal, estatal o federal, en los términos de la normatividad que corresponda;
- VIII. Los acuerdos se registrarán en el libro de actas en original y duplicado que serán firmados por los miembros que hayan estado presentes; y,
- IX. Quien presida la Sesión la declarará agotada.

Las actas de las sesiones, una vez aprobadas, se firmarán por quienes participen en éstas las que serán integradas en original y duplicado, en un libro foliado por parte de la Secretaría del Ayuntamiento.

En el reglamento respectivo se especificará la operatividad que, en su caso, se haga necesario establecer para un mejor desarrollo del funcionamiento del Gobierno Municipal.

Artículo 32. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, además de las establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Estatal y las que deriven de la normatividad municipal las siguientes:

A) En materia de Política Interior:

- I. Prestar, en su circunscripción territorial en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la presente Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; policía preventiva municipal y tránsito, así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables;
- II. Realizar sus políticas y programas de gobierno, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y la sociedad organizada;
- III. Auxiliar en su circunscripción territorial a las Autoridades Federales y Estatales, en el cumplimiento de los asuntos

de su competencia;

- IV. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado;
- V. Proteger y preservar el equilibrio ecológico en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo urbano municipal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Vigilar el uso adecuado del suelo municipal, de conformidad con las disposiciones y los planes de desarrollo urbano;
- VIII. Decretar los usos, destinos y provisiones del suelo urbano en su jurisdicción;
- IX. Participar con las Dependencias Federales y Estatales competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural del Municipio;
- X. Celebrar por razones de interés público común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o con los gobiernos Federal y Estatal;
- XI. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- XII. Rendir a la población, por conducto de quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal, un informe anual en el mes de agosto, del estado que guardan los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios. En el último año de su gestión, rendirá su informe en la segunda quincena del mes de julio y en el proceso de entrega-recepción, entregará por separado toda la documentación del ejercicio correspondiente al mes de agosto, al Ayuntamiento entrante;
- XIII. Expedir y reformar en su caso, el Bando Municipal en el cual se establezca la delimitación territorial de las Jefaturas de Tenencia y Encargaturas del Orden, mencionando todas las comunidades del Municipio y notificar al Congreso del Estado cada que actualice el mismo;
- XIV. Expedir y reformar en su caso los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento;
- XV. Integrar comisiones de trabajo para el estudio y atención de los servicios municipales;
- XVI. Conceder fundadamente a sus integrantes licencias hasta por dos meses y hasta por seis meses a las empleadas y empleados municipales;
- XVII. Aprobar, en su caso, los nombramientos o remociones de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, de la Tesorera o Tesorero Municipal y de la persona titular del Comité de Desarrollo Integral de la Familia a propuesta de quien

- se ostente titular de la Presidencia Municipal;
- XVIII. Integrar la lista de aspirantes para elegir a la Contralora o Contralor Municipal;
- XIX. Proponer, y aprobar en su caso, el nombramiento y remoción de la Contralora o Contralor Municipal; así como denunciar a la Auditoría Superior de Michoacán, si fuera el caso; los actos u omisiones de responsabilidad graves en que pueda incurrir al ejercer el cargo debiendo dar el seguimiento respectivo la Sindicatura;
- XX. Designar a la persona titular de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana o su equivalente, a partir de la propuesta de terna que realice la persona titular de la Presidencia Municipal, tomando en cuenta el principio de paridad de género, eligiéndole en votación calificada en Sesión de Cabildo;
- XXI. Solicitar a los Gobiernos Federal y Estatal en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- XXII. Proponer programas de uso, mantenimiento y ampliación del espacio público con la participación ciudadana;
- XXIII. Garantizar el derecho a realizar actividades de ocio, esparcimiento, recreativas, artísticas, turísticas y eco turísticas, privilegiando el interés público; y,
- XXIV. Las demás que por disposición reglamentaria se indiquen.
- B) En materia de Administración Pública:**
- I. Elaborar, presentar y publicar, en el curso de los cuatro primeros meses a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período constitucional de gobierno;
- II. Organizar, estructurar y determinar las funciones de su Administración Pública, debiendo respetar siempre el principio de paridad de género;
- III. Organizar y operar los procedimientos para la actualización, ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas;
- IV. Constituir y supervisar el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, que tendrá las funciones del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- V. Comunicar al Congreso del Estado la creación de nuevas Tenencias y Encargaturas del Orden o fusión de las existentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Fomentar la conservación de los edificios públicos municipales y en general del patrimonio municipal;
- VII. Formular, aprobar y administrar la zonificación territorial municipal;
- VIII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Supervisar que los centros de detención bajo su autoridad reúnan las condiciones mínimas de seguridad, higiene, educación y trabajo que determine la normatividad respectiva;
- X. Adquirir bienes para el cumplimiento de sus atribuciones con sujeción a las disposiciones aplicables;
- XI. Participar en la formulación y aplicación de programas de transporte público cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XII. Someter a concurso las compras, prestación de servicios y la construcción de obras públicas de conformidad con las disposiciones de la materia, y en caso de que se establezcan obligaciones cuyo término exceda el ejercicio constitucional del Ayuntamiento, requerirá del acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. Otorgar licencias y permisos conforme a las disposiciones aplicables;
- XIV. Organizar, operar y actualizar el sistema municipal de información económica, social y estadística de interés general;
- XV. Organizar, conservar y actualizar los archivos históricos municipales; así como promover, fomentar, difundir e institucionalizar la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, gobierno abierto, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;
- XVI. Elaborar y publicar, en coordinación con las autoridades competentes, el Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio, fomentando su divulgación;
- XVII. Determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables, los tipos de construcciones y edificios que no sean susceptibles de modificaciones arquitectónicas;
- XVIII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIX. Presentar iniciativas de leyes y/o decretos al Congreso del Estado para su aprobación en su caso, preferentemente aquéllas que tiendan a fortalecer la autoridad y la capacidad de gestión del Ayuntamiento como primer nivel de gobierno para atender los requerimientos comunitarios de obras y servicios públicos;
- XX. Autorizar, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y demás

disposiciones aplicables, a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, la creación y supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas para el mejor cumplimiento de los programas de obras y servicios públicos municipales;

- XXI. Autorizar y establecer, a partir de la propuesta que las áreas técnicas, administrativas y financieras formulen, y con base en las leyes respectivas y las recomendaciones o lineamientos que expida el Congreso del Estado, directamente o por conducto de la Auditoría Superior de Michoacán, la política salarial del Municipio, que deberá guardar congruencia en la estructura orgánica autorizada y observar los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, equidad, certeza, motivación y proporcionalidad;
- XXII. Resolver previo concurso, en los términos convenientes para la comunidad y de conformidad con las disposiciones aplicables, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia;
- XXIII. Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes, las sanciones, multas o infracciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones municipales;
- XXIV. Implementar la mejora regulatoria en sus procesos administrativos regulándolos de conformidad con las prácticas reconocidas en la materia;
- XXV. Contar con una Secretaría o Dirección de Obras Públicas, vigilando que la Directora o Director de Obras Públicas o su equivalente cumpla con el perfil idóneo y con los requisitos de ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; ser profesionista en las áreas de arquitectura y/o ingenierías relacionados a la construcción, tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos dos años; así como no haber sufrido condena por delito doloso; y,
- XXVI. Crear las instancias municipales de las mujeres, con la finalidad de promover su desarrollo integral en aras de lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social; así como, coadyuvar en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres por razones de género, que deberán tener al menos el rango de Dirección de Atención a la Mujer, pudiendo ser una Secretaría o Instituto; que se encargará de atender todos los temas relacionados con las mujeres. Las instancias tendrán como Directora o Director a una persona que cuente con conocimientos en materia de perspectiva de género y derechos humanos. El Ayuntamiento deberá contar con personal jurídico y psicológico para brindar asesoría a las mujeres, víctimas de violencia y discriminación.

La Dirección deberá vincularse con las áreas municipales que estime necesario, mismas que deberán brindar todo el apoyo y prestar las facilidades para su funcionamiento.

El Ayuntamiento de acuerdo a su capacidad presupuestaria, deberá dotar a las Direcciones de Atención a la Mujer de un espacio físico, personal calificado y mobiliario indispensable para atender a quienes soliciten el apoyo; y deberá vigilar en todo momento, que la Dirección cumpla su función.

C) En materia de Hacienda Pública:

- I. Administrar libre y responsablemente su Hacienda de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Aprobar, en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos que le presente la Tesorera o Tesorero Municipal;
- III. Presentar al Congreso del Estado para su aprobación, en su caso, la Ley de Ingresos Municipal;
- IV. Aprobar, en su caso, el Presupuesto de Egresos que le presente la Tesorera o Tesorero Municipal y remitirlo al Congreso del Estado para la vigilancia de su ejercicio. Los Ayuntamientos deberán aprobar en los Presupuestos de Egresos las erogaciones plurianuales necesarias y suficientes para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los contratos de proyectos para prestación de servicios que hayan sido celebrados por entidades públicas municipales para la implementación de proyectos de infraestructura o servicios públicos de conformidad con lo previsto en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo, durante la vigencia de los mismos;
- V. Someter anualmente para examen y en su caso aprobación del Congreso del Estado, la Cuenta Pública Municipal, correspondiente al año anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Formular y entregar al Ayuntamiento entrante los archivos, documentos y comprobantes de ingresos y egresos, el balance general, el estado de resultados del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos correspondientes al último año de su gestión, un informe detallado del patrimonio municipal y de los bienes que integran la Hacienda Municipal;
- VII. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo los presupuestos de egresos, el Plan Municipal de Desarrollo, los reglamentos municipales, los bandos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio;
- VIII. Publicar trimestralmente en la tabla de avisos del Ayuntamiento o en el periódico de mayor circulación en el Municipio, el estado de origen y aplicación de los recursos públicos a su cargo;
- IX. Enviar una copia del Informe rendido ante la ciudadanía, a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Poder Legislativo, dentro de los primeros quince días del

mes de agosto de cada año, de las labores desarrolladas en el ejercicio;

- X. Autorizar la contratación de créditos y en general, ejercer las facultades en materia de deuda pública de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- XI. Autorizar la afectación, como fuente de pago, garantía o ambas, de las obligaciones a su cargo el derecho y/o los ingresos que le correspondan que sean susceptibles de afectación en términos de las disposiciones aplicables; y,
- XII. Autorizar que el Municipio se adhiera a mecanismos de fuente de pago o garantía en los que participen otros Municipios, sujetándose para tales efectos a la autorización y lineamientos emitidos por el Congreso del Estado.

D) En materia de Desarrollo Social, Desarrollo Rural y Fomento Económico:

- I. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos municipales;
- II. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos de la población, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- III. Coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que incidan en el mejoramiento de los niveles de vida de la población en las zonas urbanas y rurales del municipio;
- IV. Promover el desarrollo del campo en materia agropecuaria, participando en la coordinación de los programas federales, estatales y municipales que incidan en el sector y aprobando la asignación de recursos para fortalecer el funcionamiento y mantenimiento de las unidades de riego del Municipio;
- V. Apoyar los programas de asistencia social;
- VI. Conducir, supervisar y controlar el desarrollo urbano de las localidades, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Garantizar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta sobre ejecución, control y supervisión de obras o prestación de los servicios públicos;
- VIII. Fomentar la prestación gratuita de servicios de colocación laboral o profesional para promover el mayor número de empleos entre las y los habitantes del Municipio;
- IX. Promover, en el ámbito de su competencia, el mejoramiento cívico de sus habitantes;
- X. Impulsar, asesorar, gestionar y apoyar a los inventores, artistas, creadores, intérpretes, artesanos, productores,

emprendedores, empresarios y ciudadanía en general, para que logren proteger legalmente sus derechos de propiedad intelectual, tales como pueden ser: marcas, patentes, derechos de autoría, variedades vegetales, marcas colectivas, indicaciones geográficas, denominaciones de origen, entre otras figuras de propiedad intelectual en sentido amplio, de tal manera que sus titulares puedan hacer uso legal y adecuado de dichos derechos en favor de ellos mismos y del desarrollo económico del Municipios y sus comunidades, en coordinación con las autoridades responsables del fomento económico;

- XI. Impulsar la realización de las actividades cívicas, culturales y deportivas que le correspondan;
- XII. Promover el desarrollo del Municipio, con la concurrencia participativa y responsabilidad social de los sectores público, privado y social que establezcan un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo;
- XIII. Instrumentar y articular las políticas municipales en materia de protección de las mujeres para la prevención, atención y erradicación de la violencia por razones de género, en el marco del Subsistema Regional respectivo, conforme a lo establecido en la ley de la materia; y,
- XIV. En general, las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

E) En materia de Cultura:

- I. Contar con la instancia responsable del diseño e implementación de políticas, programas y acciones necesarios para el desarrollo cultural del Municipio;
- II. Elaborar el Diagnóstico Cultural Municipal, el catálogo de su patrimonio y el de sus principales manifestaciones culturales y artísticas, los cuales deberán estar contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Diseñar y desarrollar el Programa Municipal de Cultura en base a lo establecido en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Promover el establecimiento y fortalecimiento de casas de cultura y centros culturales para el fomento del desarrollo cultural, alentando la participación social en las diversas actividades culturales;
- V. Fomentar la investigación y difusión de las manifestaciones culturales en el Municipio a través de la instancia correspondiente;
- VI. Impulsar y participar en el diseño e implementación de políticas, programas y acciones de promoción de la cultura y el arte, dentro de los lineamientos de la política cultural establecidos en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;

- VII. Presentar propuestas ante la Secretaría de Cultura del Estado de Michoacán, para ser incorporados en el Sistema Estatal de Educación Artística;
- VIII. Participar en la integración y funcionamiento de las Redes Regionales de Cultura;
- IX. Promover convenios con los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como con diversos organismos públicos, privados y sociales, con el fin de fortalecer las políticas, programas y acciones culturales en su Municipio;
- X. Destinar presupuesto en materia de cultura, congruente con su Plan Municipal de Desarrollo y atendiendo las leyes en la materia;
- XI. Impulsar las actividades turísticas y eco turísticas, aprovechando de manera responsable y sustentable su patrimonio histórico, arquitectónico, artístico, natural, cultural y de las tradiciones del Municipio y sus comunidades; y,
- XII. Las demás que señale la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como otras disposiciones legales aplicables.

F) En materia de Transparencia:

- I. Expedir los reglamentos y acuerdos pertinentes para el fortalecimiento de la práctica de la transparencia y la rendición de cuentas del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal centralizada y paramunicipal y el acceso de la población a la información pública;
- II. Impulsar, en el Presupuesto de Egresos del Municipio, de cada ejercicio fiscal, programas de inversión, adquisición y aplicación de tecnologías para facilitar la transparencia, la rendición de cuentas del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal y el acceso de la población a la información pública;
- III. Garantizar que el responsable de la Unidad de Transparencia tenga los conocimientos acreditables en las materias de acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, cuente con al menos dos años de experiencia en la materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, que no haya sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado; y,
- IV. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 33. El Ayuntamiento designará las siguientes comisiones colegiadas entre sus integrantes para revisar, estudiar y resolver los problemas municipales, así como vigilar el debido cumplimiento de las leyes y reglamentos, esto atendiendo a las necesidades propias del municipio y la cual contará para el desarrollo de su

función gubernativa:

- I. **Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana:** Será presidida por quien se ostente Titular de la Presidencia Municipal, a la cual le corresponde vigilar el cumplimiento de la normatividad que integra el Sistema Jurídico Mexicano; Fomentar el civismo y los sentimientos patrios entre la población; promover la capacitación permanente de las y los empleados municipales, eficientando la prestación de los servicios públicos; coadyuvar con las autoridades competentes municipales y de los demás niveles de gobierno, a preservar la seguridad pública, el orden y la paz social en el Municipio; supervisar la prestación del servicio social que se efectúe en la Administración Pública Municipal; atender todo lo relacionado con los mecanismos de participación ciudadana que se desarrollen en el Municipio; vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil, que le corresponda observar al Ayuntamiento; establecer, en su caso, en coordinación con las autoridades federales y estatales, las disposiciones o mecanismos de Protección Civil necesarios ante las eventualidades que deba accionarse; elaborar y presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y, las demás que en el ámbito de la competencia municipal y disposiciones le sean aplicables;

- II. **Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal:** Será presidida por quien se ostente titular de la Sindicatura, a la cual le corresponde vigilar, en el ámbito de su competencia, lo relacionado con los ingresos y egresos municipales, y con el patrimonio municipal tanto en sus bienes muebles e inmuebles, así como su uso y destino; presentar los proyectos de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y demás disposiciones municipales en la materia para la aprobación del Ayuntamiento; instruir a la Tesorería Municipal la publicación de lo que proceda en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Michoacán de Ocampo; dar opinión en todo lo relacionado a los proyectos que se planteen para contraer obligaciones a corto o largo plazo; vigilar el cumplimiento de las disposiciones hacendarias, en el ámbito de su competencia; refrendar, en su caso, los informes que sobre estados financieros le presente la Tesorería Municipal al Ayuntamiento; establecer y supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre conservación y mantenimiento de los bienes Municipales; promover la organización y funcionamiento de los inventarios sobre bienes Municipales; elaborar y presentar al Ayuntamiento para público; elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; vigilar y promover la implementación su competencia; promover todas las acciones necesarias de las políticas de mejora regulatoria de conformidad con para impulsar el desarrollo de la Ciencia, Tecnología e la legislación en la materia; y las demás que en el ámbito de Innovación en el Municipio; promover la capacitación la

competencia municipal y disposiciones le sean permanente de las y los empleados municipales en razón aplicables; de la materia; Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos;

III. **Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo:** Le corresponde organizar y ejecutar los ámbito de la competencia municipal y disposiciones que diagnósticos necesarios para conocer y difundir las le sean aplicables; potencialidades y fortalezas productivas, económicas, laborales y sociales del Municipio y facilitar su aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo;

IV. **Comisión de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad:** Le corresponde los proyectos de los programas sectoriales, para las promover la planeación del desarrollo municipal, con dependencias, entidades y unidades administrativas perspectiva de equidad e igualdad de género; fomentar la municipales y someterlos a consideración del generación y aplicación de mecanismos que permitan el Ayuntamiento; integrar y someter a consideración del acceso de las mujeres, jóvenes, adultos mayores, personas Ayuntamiento, los proyectos de inversión que permitan con orientación sexual e identidad sexo genérica no racionalizar el aprovechamiento de los recursos y la normativa y las personas que tuvieron la calidad de generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza migrantes, en términos de su normatividad, a los beneficios en el Municipio, privilegiando que el crecimiento de los programas municipales y estatales que les apliquen económico sea compatible con la protección al ambiente; sin distinción o discriminación; gestionar, a petición de coadyuvar en el desarrollo económico, social y laboral del parte, ante las dependencias y entidades municipales, los municipio; elaborar y presentar al Ayuntamiento para su apoyos que soliciten las mujeres, jóvenes, adultos mayores, aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de personas con orientación sexual e identidad sexo genérica su competencia; supervisar, el cumplimiento de las no normativa y las personas que tuvieron la calidad de disposiciones administrativas, jurídicas y constitucionales migrantes, preferentemente aquellos que pertenecen a en materia laboral; y las demás que en el ámbito de la sectores marginados, ya sea individualmente o a través de competencia municipal y disposiciones le sean aplicables; organizaciones y asociaciones; fomentar la aplicación de programas que faciliten la incorporación de las personas

V. **Comisión de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación:** Le corresponde coadyuvar con promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de los diversos órdenes de gobierno en el cumplimiento de las vida de las personas, así como sus expectativas sociales y disposiciones en materia de educación, cultura, turismo, culturales; impulsar que en la planeación del desarrollo ciencia, tecnología e innovación; vigilar que las municipal se establezca una política de fomento, desarrollo autoridades en materia educativa garanticen e incrementen y promoción del deporte en todos los géneros y los niveles

de escolaridad, favoreciendo la educación modalidades; Fomentar la tolerancia, la armonía social y la bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de cultura de la paz entre los habitantes del municipio; la educación inicial, la educación preescolar, la educación coadyuvar con las instancias y áreas competentes al básica, la educación media superior y la capacitación impulso del desarrollo regional, con el propósito de productiva; buscando un sistema de becas para estudiantes; fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones implementar programas y campañas dirigidas a prevenir de vida de los habitantes, buscando las acciones coordinadas y disuadir, en el ámbito de su competencia, el ausentismo entre los tres niveles de gobierno, y con la participación de y la deserción escolar y el ausentismo magisterial; participar las comunidades, buscar sus justas y equitativas medidas en el diseño, implementación y seguimiento del programa para mejorar las condiciones de vida de las mismas; buscar Municipal(sic) de Cultura, sustentado en los lineamientos de las medidas de apoyo a la nutrición de las personas la política cultural establecidos en la Ley de Desarrollo vulnerables mediante programas de alimentación, en Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo; especial para las madres en lactancia y población infantil; participar en las redes regionales de cultura y en el sistema promover la incorporación de las mujeres, jóvenes, Estatal de Educación Artística; impulsar la participación personas con orientación sexual e identidad sexo genérica social en la construcción, desarrollo y conservación de los no normativa, las y los adultos mayores, al desarrollo centros educativos y culturales; establecer y aplicar una mediante el apoyo a los proyectos productivos, la política de difusión y promoción de los atractivos turísticos protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para del Municipio; coadyuvar en el desarrollo de centros favorecer su educación y su participación en la toma de turísticos del municipio; participar en el diseño del plan decisiones relacionadas con la vida comunitaria; impulsar Municipal (sic) de Desarrollo en los rubros de educación, los mecanismos adecuados para extender la red de cultura, turismo, ciencia, tecnología e innovación; comunicaciones que permita la integración de las fomentar el establecimiento y operación de centros comunidades, mediante la construcción y ampliación de educativos, culturales y turísticos de esparcimiento vías de comunicación; coadyuvar con la dependencia estatal de atención al migrante y sus familias, para una mejor coordinación en la atención de los grupos del sector; vincularse con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia del Estado de Michoacán, para coordinarse en la defensa de los derechos de las personas que viven o transitan por el Municipio; coadyuvar de manera coordinada con la instancia municipal de la mujer para brindar atención y asesoría a las mujeres víctimas de violencia; elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos en el ámbito de su competencia; y las demás que en el ámbito de la competencia municipal y disposiciones le sean aplicables;

Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte: Le corresponde coadyuvar con las autoridades de los diversos niveles de gobierno en la ejecución de los programas de salud, higiene y asistencia social que deban aplicarse en el Municipio; establecer y aplicar en coordinación con las autoridades competentes los programas de salud pública; promover la integración y aplicación de programas de asistencia social, especialmente a favor de las y los habitantes de las zonas marginadas del municipio; integrar una política municipal de combate al alcoholismo, la drogadicción, la prostitución y toda actividad que deteriore la dignidad de la persona humana; vigilar la aplicación de los reglamentos de sanidad e higiene en los centros de trabajo; supervisar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en los panteones municipales y privados; coadyuvar con las autoridades competentes, en la supervisión de los estándares de potabilidad y sanidad del agua para el consumo humano; vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales para la conservación de manantiales, pozos, aljibes, acueductos y otras obras que sirvan para el abastecimiento de agua para la población; vigilar que el funcionamiento de los rastros municipales se realice conforme a las disposiciones sanitarias aplicables; fomentar que la exposición, conservación y venta de alimentos al público se ajuste a las disposiciones sanitarias aplicables; atender los temas relacionados con la atención de las personas en situación de calle por las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal; fomentar la aplicación de programas que faciliten la incorporación de los jóvenes a la actividad productiva; promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales; Impulsar que en la planeación del desarrollo municipal se establezca una política de fomento, desarrollo y promoción del deporte en todos sus géneros y modalidades; fomentar el mejoramiento físico-intelectual de los habitantes a través del deporte; elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; trabajar de forma coordinada con la instancia municipal especializada de atención a la juventud o sus equivalentes, que le corresponda, así como, ser un posible conducto, para presentar asuntos y proyectos al Cabildo, en materia de jóvenes; vigilar y coadyuvar con las medidas de prevención epidemiológicas establecidas por las autoridades sanitarias; elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación las iniciativas de reglamentos en el ámbito de su competencia; y las demás que en el ámbito de la competencia municipal y disposiciones le sean aplicables;

VI. **Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Rural:** Le corresponde promover e inducir inversiones en infraestructura ambiental encaminadas a favorecer el desarrollo sustentable y sostenible del Municipio; coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación del derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente sano; promover, en el ámbito de su competencia, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y a los recursos naturales; fomentar la prevención de la contaminación de aguas que

el municipio tenga asignadas o concesionadas; supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre residuos sólidos, aguas residuales, drenaje, alcantarillado y saneamiento; establecer las medidas para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera; proponer al Ayuntamiento la protección de zonas o áreas verdes consideradas vitales para la estabilidad ambiental del municipio, decretándolas como zonas protegidas en términos de las disposiciones normativas; regular, vigilar e implementar las acciones que, conforme a sus competencias, correspondan al Ayuntamiento en materia de protección de los animales conforme a lo establecido por la ley de la materia; impulsar programas y políticas públicas que tengan como objetivo la protección, respeto y cuidado de los animales; promover acuerdos interinstitucionales para la creación municipal de centros de atención en materia de protección, bienestar y adopción de los animales; fomentar la organización de los productores agrícolas, pecuarios, ganaderos y acuícolas con la finalidad de que solventen en mejores circunstancias su problemática común; opinar sobre la integración y aplicación del Programa Municipal de Desarrollo Rural; coadyuvar con los Gobiernos Federal y Estatal en la ejecución de los programas municipales; verificar el exacto cumplimiento de las normas y disposiciones que promuevan el desarrollo agropecuario en el municipio; fomentar la conservación, generación y aprovechamiento de los recursos pesqueros en la circunscripción municipal; elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos en el ámbito de su competencia; y las demás que en el ámbito de la competencia municipal y disposiciones le sean aplicables;

VII. **Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:** Le corresponde coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos; promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables; participar en la formulación y aplicación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; opinar sobre la declaración de usos, destinos y provisiones del suelo urbano en la jurisdicción municipal; fomentar el cuidado y la conservación de los monumentos públicos; supervisar la conservación, rehabilitación y mejoramiento de los panteones, mercados, jardines y parques públicos; proponer la actualización de la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y espacios públicos; impulsar la satisfacción de los requerimientos sociales sobre pavimentación, embanquetados, nivelación y apertura de calles, plazas y jardines; así como la conservación de las vías de comunicación municipales; opinar sobre la ejecución de la obra pública municipal; vigilar el mantenimiento de los equipos y maquinaria destinada a la prestación de los servicios públicos; elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos en el ámbito de su competencia; y, las demás que en el ámbito de la competencia municipal y disposiciones le sean aplicables;

VIII. **Comisión de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales:** Le

corresponde vigilar el cumplimiento de la normativa en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en particular que se difunda la información de oficio y se mantenga actualizada; orientar a las personas sobre el trámite y procedimiento para solicitar información pública al Ayuntamiento; proponer en su caso, la información que deba ser clasificada en los términos de la ley de la materia; elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos en el ámbito de su competencia; Ser el vínculo de comunicación del Ayuntamiento con el órgano garante en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos en el Estado y entre los Municipios; y las demás que en el ámbito de la competencia municipal y disposiciones le sean aplicables;

IX. **Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable:**

Le corresponde organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas y sociales del Municipio y facilitar su aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo; elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales y someterlos a consideración de la persona titular de la Presidencia Municipal; Integrar y someter a consideración del Ayuntamiento en pleno, los proyectos de inversión que permitan racionalizar el aprovechamiento de los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en el municipio, privilegiando que el crecimiento económico sea compatible con la protección al ambiente y el desarrollo sustentable; vigilar que el Ayuntamiento no deseche sin fundamento los planes y programas de desarrollo municipales de mediano y largo plazo; participar en la elaboración de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Municipales; coadyuvar en el desarrollo económico y social del Municipio; promover el fortalecimiento del Instituto Municipal de Planeación; participar en la elaboración, ejecución y control del Plan Municipal de Desarrollo, con criterios de sustentabilidad en el uso y manejo de los recursos naturales; vigilar que el Ayuntamiento elabore planes y programas de desarrollo municipales a mediano y largo plazo, con proyección que trascienda la duración de una administración municipal; elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos en el ámbito de su competencia; y las demás que en el ámbito de la competencia municipal y disposiciones le sean aplicables;

X. **Comisión de Asuntos Indígenas:**

Le corresponde coadyuvar con las instancias y áreas competentes al impulso del desarrollo regional de las zonas indígenas, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, buscando las acciones coordinadas entre los tres niveles de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, y con la participación de las comunidades, buscar sus justas y equitativas medidas para mejorar las condiciones de vida de las mismas; vigilar que las diferentes instancias de gobierno garanticen e incrementen los niveles de escolaridad, favoreciendo la

educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior, buscando un sistema de becas para estudiantes indígenas en todos los niveles; buscar las medidas de apoyo a la nutrición de las personas de las comunidades indígenas mediante programas de alimentación, en especial para las madres en lactancia y la población infantil; participar en la organización de la creación de los mecanismos para mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de los espacios para la convivencia y recreación; promover la incorporación de las mujeres de las comunidades indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria; impulsar los mecanismos adecuados para extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación; participar en la organización de las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, así como la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, procurando asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización; buscar mecanismos de consulta a los pueblos indígenas, para que sean tomados en cuenta en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y en su caso incorporar las recomendaciones y propuestas que ellos realicen; establecer políticas para mejorar las condiciones de salud de las mujeres, apoyar los programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños y adolescentes de las familias indígenas, velar por el respeto de los derechos humanos y promover la difusión de sus culturas; y las demás que le señale el Ayuntamiento y disposiciones normativas aplicables; y,

XI. **Comisión de Asuntos Migratorios:**

En el supuesto de que, el Ayuntamiento considere debe integrarla, le corresponderá: proponer y promover políticas públicas municipales de atención al migrante y sus familias; usar mecanismos de consulta con los migrantes y sus familias, para que sus opiniones y propuestas sean tomadas en cuenta en la elaboración de planes municipales de desarrollo; vigilar el funcionamiento de los Centros Municipales establecidos de migrantes y el cumplimiento de los objetivos en términos de las disposiciones normativas; Fomentar la participación y vinculación de las asociaciones de migrantes en el municipio; y las demás que señale el Ayuntamiento, y disposiciones normativas aplicables. Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento autorice por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo al inicio de la Administración con carácter de permanentes o transitorias, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

Además el Ayuntamiento podrá autorizar la creación de las demás comisiones que en el ámbito de la competencia municipal se

requieran por el Ayuntamiento, con carácter de permanentes o transitorias, estableciendo quien las presidirá y en este caso las funciones específicas a realizar o bien se debe emitir para ello un reglamento transitorio, pero en ningún caso se podrá crear un órgano de fiscalización especializado para supervisar un acto que ha venido desarrollándose permanentemente, en este caso se dará vista a la autoridad ministerial correspondiente; lo anterior es así, en razón de que todo acto ha de ser juzgado con las leyes que existen previamente al acto ilícito administrativo o penal conforme lo mandatan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 34. La ejecución de las determinaciones del Ayuntamiento corresponderá a quien se ostente titular de la Presidencia Municipal, en quien recaerá el mando del Gobierno y la representación del Ayuntamiento al exterior del Municipio, conforme a los mandatos normativos y a los acuerdos que en estos aspectos emita el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

Artículo 35. Son facultades que le otorga el presente Bando Municipal a quien ostente el cargo de titular de la Presidencia Municipal las siguientes:

- I. Planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal;
- II. Cumplir y hacer cumplir en el municipio, la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las leyes que de estas emanen, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;
- III. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del Estado y de la Federación, así como con otros Ayuntamientos;
- IV. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar sus acuerdos y decisiones;
- V. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deban regir en el Municipio y disponer, en su caso, la aplicación de las sanciones que corresponda;
- VI. Informar anualmente a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, durante la primera quincena del mes de agosto, a excepción del último año de gestión, que será la segunda quincena del mes de julio, sobre el estado general que guarde la Administración Pública Municipal, asimismo del avance del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas operativos. Después de leído el informe podrá hacer uso de la palabra una regidora o regidor representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, a efecto de comentar sobre el informe de labores;
- VII. Ejercer el mando de la Policía de MÚGICA en los términos de la Constitución Federal, Constitución Estatal, el presente Bando Municipal, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las comisiones que deban integrarse y sus miembros;
- IX. Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramientos y remociones como lo establece el presente Bando Municipal;
- X. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de sus programas operativos, así como vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, bajo criterios de desarrollo sustentable para el municipio;
- XI. Fomentar la organización y participación ciudadana en los programas de desarrollo municipal y en las actividades de beneficio social que realice el Ayuntamiento;
- XII. Celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;
- XIII. Informar, durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, sobre el estado de la administración y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos;
- XIV. Presidir el Órgano de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación;
- XV. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;
- XVI. Nombrar y remover libremente a los funcionarios municipales que le corresponda, observando el principio de paridad de género en todos los niveles de mando de la administración municipal;
- XVII. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas; y,
- XVIII. Las demás que le señale la Constitución Federal, Constitución Estatal las leyes que de estas emanen, el presente Bando Municipal, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

Ante las ausencias de quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal será observable lo dispuesto por la Ley Orgánica, y los reglamentos que al efecto sean aplicables.

Artículo 36. Quien ostente el cargo de titular de la Presidencia Municipal, para el cumplimiento de sus funciones contará con una

estructura administrativa la cual se integrará de la siguiente forma:

- I. Secretaría Particular de la Presidencia Municipal:
 - A) Dirección de Comunicación Digital y Social, quien tendrá las siguientes jefaturas de departamento de:
 - a) Medios Digitales;
 - b) Análisis; y,
 - c) Prensa.
 - B) Dirección de Protocolo, Agenda y Atención Ciudadana.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SÍNDICA O EL SÍNDICO MUNICIPAL

Artículo 37. Quien ostente la titularidad de la Sindicatura será el representante legal del Municipio, en términos de la Ley Orgánica y podrá ejercer representación de actos políticos cuando le sean delegados por quien se ostente titular de la Presidencia Municipal o el Ayuntamiento, mediante el instrumento legal que así lo establezca.

Artículo 38. Corresponde a quien ostente la titularidad de la Sindicatura del Ayuntamiento:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Coordinar la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;
- III. Revisar y en su caso, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos y los estados financieros municipales;
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio;
- V. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la ley y con los planes y programas establecidos;
- VI. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VII. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;
- VIII. Representar legalmente al municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento;

- IX. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la ley de la materia;
- X. Emitir en el ámbito de su competencia las órdenes de protección de emergencia, preventivas, de naturaleza civil, penal o familiar, debidamente fundadas y motivadas, ejecutándolas con el auxilio de la fuerza pública municipal;
- XI. Representar o designar representante del Ayuntamiento en el Subsistema Regional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género que le corresponda;
- XII. Supervisar que el Ayuntamiento cuente con sus ordenamientos jurídicos publicados y actualizados;
- XIII. Nombrar al titular de la Dirección Jurídica, con la anuencia de la Presidenta o Presidente Municipal, área de la cual será responsable la Síndica o el Síndico;
- XIV. Nombrar al titular del Centro de Mediación, con la anuencia de la Presidenta o Presidente Municipal, área de la cual será responsable la Síndica o el Síndico;
- XV. Vigilar que los funcionarios municipales presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión de su cargo, anualmente y al terminar su ejercicio;
- XVI. Procurar que en los juicios en trámite de carácter laboral se llegue a un arreglo conciliatorio, donde deberán participar todas las partes involucradas, establecerse un valor fijo, así como las formas en que se extinguirá dicha obligación, informando al Ayuntamiento del mismo;
- XVII. Comparecer por sí o a través de representante a las audiencias de conciliación y a las audiencias de los juicios en trámite, bajo pena de responsabilidad en caso de inasistencia a las mismas; y,
- XVIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

Artículo 39. La Sindicatura debe prever mecanismos de difusión que permitan mantener, informados a los servidores públicos y a la sociedad en general, sobre los procedimientos, trámites y servicios que realiza el Municipio.

En Acciones conjuntas con quien ostente el cargo de la Presidencia Municipal deberá suscribir, los actos contractuales que tengan por objeto la obtención de empréstitos y demás operaciones de deuda pública; vigilará en coordinación con quien se ostente titular de la Presidencia Municipal, el debido ejercicio de las facultades que en materia de culto público le otorga al Municipio el artículo 130 de la Constitución Federal.

Artículo 40. La Sindicatura contará con una persona titular para la Oficina del Abogado General del Ayuntamiento, así como áreas

legales, técnicas y sociales para el cumplimiento de su función incluida la revisión de la normativa Municipal.

Artículo 41. Para el cumplimiento de sus funciones la Sindicatura, contará con la siguiente estructura:

- I. Secretaría Técnica;
- II. Un titular de la Secretaría Particular de la Sindicatura;
- III. Director de Jurídico;
- IV. Auxiliares Jurídicos;
- V. Patrimonio, la cual tendrá a su cargo de:
- VI. Bienes Muebles; y,
- VII. Bienes Inmuebles.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS REGIDORAS Y LOS REGIDORES

Artículo 42. Las personas que funjan como Regidores, son los representantes de la comunidad en el Ayuntamiento y son portadores de la voluntad popular, así mismo velarán por los intereses de los habitantes mugicense.

Las personas que funjan como Regidores del Ayuntamiento de Múgica, tendrán las siguientes funciones;

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, rindiendo los informes correspondientes acorde a la normativa vigente en la materia;
- III. Vigilar que la Administración Pública Municipal, cumpla con las disposiciones que le establecen la normativa aplicable, así como con los planes y programas municipales;
- IV. Proponer la formulación, expedición, modificación de los acuerdos, iniciativas, circulares, así como reglamentos del Ayuntamiento y demás disposiciones administrativas aplicables;
- V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a consideración al Ayuntamiento en las sesiones;
- VI. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;
- VII. Participar en la supervisión de los estados financieros y patrimoniales del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento;
- VIII. Supervisar y vigilar el correcto funcionamiento y

administración de los sectores centralizados y descentralizados de la Administración Pública Municipal;

- IX. Proponer el diseño, planeación y ejecución de las medidas pertinentes ante la Contraloría Municipal, para velar por el adecuado ejercicio de los recursos públicos;
- X. Atender las peticiones y solicitudes de los ciudadanos, incluyendo apoyos y subsidios, ya sea directamente con los recursos que estén autorizados en el presupuesto de egresos o mediante la gestión ante las entidades y dependencias de la administración municipal; y,
- XI. Ejercer las facultades y atribuciones que dispongan las leyes, este Bando Municipal, los reglamentos expedidos por el Ayuntamiento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 43. La Secretaría del Ayuntamiento dependerá de forma directa de quien sea titular de la Presidencia Municipal, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al titular de la Presidencia Municipal en la conducción de la política interior del municipio;
- II. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y de las disposiciones municipales aplicables;
- III. Vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho;
- IV. Fomentar la participación ciudadana en los programas de beneficio social y en las instancias u organismos municipales que corresponda;
- V. Organizar, operar y actualizar el Archivo del Ayuntamiento y el Archivo Histórico Municipal;
- VI. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia que realice el gobierno municipal;
- VII. Coordinar la acción de los delegados administrativos y demás representantes del Ayuntamiento en la división político-territorial del municipio de conformidad a lo señalado por la normativa vigente;
- VIII. Expedir certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia municipal;
- IX. Coordinar la elaboración de los informes anuales y/o administrativos de quien se ostente titular de la Presidencia Municipal;
- X. Coordinar las funciones de los titulares de las áreas administrativas de la Secretaría del Ayuntamiento;
- XI. Dar a las y los integrantes del Cabildo antecedentes y

anexos de la información sobre los temas que se tratarán en las sesiones de Cabildo, de forma previa a la sesión. En temas como deuda municipal, contrataciones, dictámenes de Protección Civil, Ecología, Cambios de Uso de Suelo y Cuenta Pública, con antelación de cuando menos 24 horas;

- XII. Llevar el control en el registro del libro para personas de procedencia extranjera que pretendan ser vecinos del Municipio;
- XIII. Facilitar la información que le soliciten las y los integrantes del Cabildo;
- XIV. Presentar informes semestrales ante el Cabildo para su revisión de manera presencial, presentada por quien hace la propuesta, para verificar las fuentes de información y sustento; y,
- XV. Las que determinen este Bando Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 44. La Secretaría del Ayuntamiento contará para el desarrollo de sus atribuciones con la siguiente estructura:

- Secretaría técnica.
- Transporte Público.
- Coordinación de Educación.
- Director de Comunicación Social.
- Protocolo.
- Biblioteca.
- Dirección de Transparencia y Acceso a la Información, que tendrá a su mando las siguientes jefaturas de departamento:
 - Protección Civil y Bomberos.
- Dirección de Archivos que tendrá a su mando:
 - Archivo de Trámite y Concentración.
 - Archivo Histórico Municipal.

CAPÍTULO VII

DE LAS DIRECCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 45. Para el despacho y desarrollo de las funciones de los asuntos del orden Político Administrativo, el Ayuntamiento cuenta con la siguientes Direcciones que tendrán la siguiente estructura de organización:

- Dirección de Servicios Públicos Municipales que tendrá a su cargo:
 - Panteones Municipales.
 - Rastro Municipal.
 - Parques y Jardines, que tendrá a su cargo:
 - Mantenimiento y Equipamiento de Espacios Públicos, Parques, Jardines y Áreas verdes.
 - Administrador del CITIRS.

- Residuos Sólidos, que tendrá a su cargo:
 - Inspección, Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos.
 - Limpieza Urbana.
 - Mercados, Plazas y Regulación del Comercio en la Vía Pública.

- Dirección de Oficialía Mayor que tendrá a su cargo:
 - Dirección de Recursos Humanos, que tendrá a su cargo:
 - Recursos Humanos, Nómina y Prestaciones.
 - Compras; Almacén; y Mantenimiento de Parque Vehicular.

- Dirección de Obra Pública y del Comité de Adquisiciones:
 - Proyectos.
 - Programación de Obra.
 - Control Presupuestal.
 - Obra Institucional.
 - Supervisión de Obra Pública.
 - Mantenimiento y Operaciones Viales.
 - Mantenimiento de Infraestructura Urbana.
 - Comité de Obra Pública.
 - Comité de Adquisiciones.

- Dirección de Urbanismo; que tendrá a su cargo:
 - Uso de Suelo.
 - Fraccionamiento y Nomenclatura.
 - Licencias de Construcción.
- Dirección de Medio Ambiente, que tendrá a su cargo:
 - Planeación y Gestión Forestal.
 - Normatividad Ambiental.
 - Formación Ambiental y Recursos Naturales.

- Dirección de Tránsito Municipal; que tendrá a su cargo:
 - Movilidad activa.
 - Movilidad Motorizada.
 - Dispositivos de Control de Tránsito, Señalética y Balizamiento.
 - Educación Vial.

- La Casa de Cultura “Dante Cusi” que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura:
 - Unidad de Vinculación Musical.
 - Proyecto UNESCO Ciudad Creativa.
 - Orquestas Infantiles.
 - Educación y Arte Popular, que tendrá a su cargo la:
 - Educación Cultural.
 - Fomento de las Artes.
 - Promoción y Coordinación.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO I

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 46. El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Federal, artículo 123 de la Constitución Estatal y la Ley Orgánica, siendo el área responsable quien se ostente como titular de la Tesorería Municipal, el cual tiene el manejo de los recursos públicos económicos del Municipio, cuya supervisión estará a cargo de la persona titular de la Sindicatura, para que esta a través de la oficina del Abogado General del Ayuntamiento, establezca los dictámenes legales que conforme a derecho procedan sobre los actos ejercidos por la Tesorería Municipal respecto del buen o mal manejo de los dineros públicos.

Artículo 47. El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de egresos con base en sus ingresos disponibles; y deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación y mejora, así como, las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

Los entes a cargo de las dependencias y entidades que tengan a su cargo la ejecución de los programas y la aplicación del presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, deberán atender y dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal que regulen el manejo y la aplicación de los recursos públicos de origen federal, estatal y municipal; así como las reglas de operación y lineamientos de los programas, los reglamentos municipales, acuerdos administrativos, manuales y procedimientos establecidos para ello y, en general toda la normatividad que aplique al proceso de planeación, programación, presupuesto, manejo y aplicación de los recursos públicos, control y evaluación de la función pública, transparencia y rendición de cuentas, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 48. Para ser titular de la Tesorería Municipal se requiere, además de los requisitos que marca este Bando Municipal, el tener experiencia en el ramo de al menos 5 años, para garantizar a la ciudadanía profesionalismo y un perfil idóneo y tener título a fin al cargo.

Artículo 49. Corresponde a quien se ostente como titular de la Tesorería Municipal por mandato de este Bando Municipal:

- I. Conducir la política fiscal del Ayuntamiento, previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. Acordar directamente con la persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales, así como las participaciones federal y estatal y los ingresos

extraordinarios que se establecen a favor del municipio;

- IV. Vigilar que la recaudación de las contribuciones, impuestos, derechos, aportaciones, aprovechamientos y productos y toda aquella que corresponda al Municipio se recaude debidamente;
- V. Integrar al ejercicio los montos de las participaciones Federales, Estatales y los ingresos que se establezcan a favor del Municipio;
- VI. Elaborar los proyectos de Ingresos y Egresos que corresponda en cada ejercicio fiscal y someterlo a la aprobación por parte del Ayuntamiento;
- VII. Ejercer el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados, conforme los principios de racionalidad, legalidad, transparencia y máxima publicidad;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir los convenios de coordinación fiscal que signe el Ayuntamiento;
- IX. Ejecutar los programas que le corresponden, vinculados con el Plan Municipal de Desarrollo;
- X. Proponer al Ayuntamiento, con apego a las disposiciones aplicables, las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos y racionalizar los gastos municipales;
- XI. Conducir y vigilar el funcionamiento del sistema de información y orientación fiscal para los causantes municipales;
- XII. Someter, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia Municipal, a la aprobación del Ayuntamiento, la glosa de las cuentas públicas del municipio; la cuenta pública anual; los estados financieros trimestrales de la administración municipal; el programa financiero de la deuda pública y los mecanismos para administrarla;
- XIII. Llevar a cabo el procedimiento económico-coactivo que determinen las disposiciones legales y aplica de las multas y sanciones que correspondan;
- XIV. Supervisar y controlar el funcionamiento de las oficinas de recaudación municipal;
- XV. Elaborar un tabulador de sueldos y salarios de conformidad a las fuentes de ingreso y capacidad de la hacienda municipal, el cual deberá ser aprobado por el Cabildo; y,
- XVI. Las demás que establecen la Ley Orgánica, el Bando Municipal, la reglamentación municipal y disposiciones aplicables.

Artículo 50. Para el desempeño de sus funciones la Tesorería Municipal contará con las siguientes direcciones y jefaturas

de departamento:

I. Dirección de Programación y Presupuesto, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- a) Formulación de Análisis del Presupuesto Basado en Resultados; y,
- b) Control Presupuestal.

II. Dirección de Ingresos, que tendrá a su cargo el departamento de:

- a) Recaudación;
- b) Notificación y Cobro Coactivo;
- c) Otros Ingresos;
- d) Impuestos Inmobiliarios; y,
- e) Catastro.

III. Dirección de Egresos, que tendrá a su cargo:

- a) Pagaduría; y,
- b) Fondos y Valores.

IV. Dirección de Contabilidad, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- a) Glosa y Contabilidad;
- b) Control de Obra Pública; y,
- c) Seguimiento a Auditorías.

Artículo 51. La coordinación, direcciones y jefaturas tendrán las funciones, facultades y atribuciones que exclusivamente les otorgue el reglamento respectivo.

CAPÍTULO III DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 52. El control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo estarán a cargo de la persona titular de la Contraloría Municipal, quien coadyuvará a efecto de obtener una sana y correcta rendición de cuentas y al adecuado establecimiento del régimen de responsabilidades de las y los servidores públicos municipales.

Quien ostente la titularidad de la Contraloría Municipal tendrá entre sus facultades y atribuciones siguientes:

- I. Vigilar y revisar la correcta captación y manejo de los ingresos y la aplicación del gasto público;
- II. Presentar a la Auditoría Superior de Michoacán, un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, de acuerdo

a lo establecido en la ley de la materia, señalando las irregularidades que, derivado de su función, se hayan detectado, estableciendo las sugerencias y recomendaciones correspondientes;

III. Realizar auditorías a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

IV. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

V. Vigilar y verificar en tiempo y forma el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y los programas operativos anuales, por dependencia y entidad, atendiendo a su impacto social y desarrollo sustentable;

VI. Verificar que la Administración Pública Municipal realice el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, cumpliendo con las normas para tal efecto, además de mantener dicho inventario actualizado de forma anual;

VII. Vigilar y revisar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de Servicios Públicos Municipales, se supediten a lo establecido por la normatividad en la materia, pudiendo manifestarse en relación con los mismos;

VIII. Vigilar y revisar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la legislación de la materia;

IX. Participar en la entrega – recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

X. Establecer, difundir y operar sistemas para quejas, denuncias y sugerencias, accesibles y amigables con la ciudadanía;

XI. Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, un Plan de Trabajo Anual, incluyendo la estructura operativa, conforme a la suficiencia presupuestal en el primer trimestre, contado a partir de la fecha de su nombramiento;

XII. Verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal, revisar la integración y la remisión de la cuenta pública municipal en tiempo y forma, así como realizar las observaciones correspondientes;

XIII. Vigilar lo relacionado con las declaraciones, patrimonial, de intereses y lo relativo a la fiscal, de las y los servidores públicos municipales, de acuerdo a la normatividad en materia de responsabilidades;

XIV. Vigilar el desarrollo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que, en el ejercicio de sus funciones apliquen con eficiencia los recursos humanos, financieros y patrimoniales, priorizando la aplicación, seguimiento de programas de austeridad,

- racionalización del gasto y simplificación administrativa;
- XV. Establecer y dar seguimiento a los indicadores de desempeño de las funciones de las y los servidores públicos municipales para que éstas se realicen conforme a la normatividad;
- XVI. Proponer al Ayuntamiento, dentro del plan de trabajo, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros requeridos para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las condiciones presupuestales del Municipio;
- XVII. Vigilar y revisar, bajo su estricta responsabilidad, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; la Ley Orgánica, y la normativa aplicable en lo concerniente al ejercicio presupuestal en materia de servicios personales, de cuyas irregularidades habrá de dar cuenta al Sistema Estatal anticorrupción, a través de órganos de éste;
- XVIII. Presentar semestralmente a la Auditoría Superior de Michoacán los informes de sus actividades, dentro de los quince días siguientes al término del semestre, con base a su programa de trabajo aprobado y demás disposiciones que la Auditoría disponga;
- XIX. Presentar informe a la Auditoría Superior de Michoacán sobre cualquier irregularidad observada y reportada al Ayuntamiento que no haya sido debidamente atendida;
- XX. Iniciar los procedimientos de responsabilidades en términos de la legislación en la materia, como parte del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- XXI. Las que determinen la Ley Orgánica, este Bando Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 53. Son requisitos para ser titular de la Contraloría Municipal:

- I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser profesionista en la áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas, y tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos cinco años;
- III. No haber sido declarada o declarado en quiebra fraudulenta, ni haber sido sentenciada o sentenciado como defraudadora o defraudador, malversadora o malversador de fondos públicos o delitos graves;
- IV. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea directa sin limitación de grado o colateral hasta el segundo grado, o por afinidad dentro del segundo grado, de quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal, Regidoras o Regidores o titular de la Sindicatura;

- V. No haber sido dirigente de partido político, ni candidata o candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones; ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, en todos los supuestos de esta fracción en el año próximo anterior a la designación;
- VI. No haber sido condenado por delito doloso;
- VII. No haber sido sancionada o sancionado por actos vinculados a una falta administrativa grave de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y/o correlativa a nivel federal;
- VIII. Contar con residencia efectiva en el Municipio, por más de dos años anteriores a su designación; y,
- IX. Contar con los requisitos establecidos, atendiendo el procedimiento de designación establecido en la Ley Orgánica.

Artículo 54. La Contraloría Municipal, para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura:

- Secretaría Técnica que dará seguimiento a:
 - Declaración Patrimonial.
 - Denuncias Ciudadanas e Investigación.
 - Recepción y Atención de Denuncias Ciudadanas.
 - Responsabilidades de los Servidores Públicos.
 - Tecnologías de Información (Portal de Transparencia).
- Asesor Jurídico que se encargará de:
 - Auditoría y Combate a la Corrupción.
 - Dirección de Sustanciación de Procedimientos.

TÍTULO CUARTO AUXILIARES DE LA AUTORIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS AUXILIARES DE LA AUTORIDAD

Artículo 55. Son Auxiliares de la Autoridad de la Administración Pública Municipal quienes se ostenten como jefes de Tenencia y titulares Encargados del Orden en sus respectivas demarcaciones territoriales, quienes dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo del titular de la Presidencia Municipal.

Los encargados del orden solo se designarán donde no exista Tenencia, salvo que existan comunidades que pertenezcan a la Tenencia, donde se designará una persona encargada del orden, que se coordinará con quien se ostente jefe de Tenencia correspondiente.

El Cabildo reconocerá las Jefaturas de Tenencias y Encargaturas del orden en que se divide el territorio municipal, pudiendo en su caso aprobar que una persona encargada del orden represente a una colonia o asentamientos de otra cuando existan motivos que justifiquen, ya sea por el número de habitantes o situación regular de la colonia.

Quienes se ostenten Auxiliares de la Autoridad de la Administración

Pública Municipal no tendrán el carácter de funcionarios públicos y no podrán desempeñar cargos en la administración municipal durante su encargo.

Artículo 56. Las personas Auxiliares de la Autoridad de la Administración Pública Municipal serán electos o reelectos por un periodo continuo por el término que dure la Administración, de conformidad con la reglamentación municipal. La convocatoria para la renovación de los auxiliares de la autoridad se hará dentro de los primeros noventa días naturales de la instalación del Ayuntamiento en cada Administración Municipal, y la elección se realizará dentro de los 30 treinta días naturales siguientes.

Las personas Auxiliares de la Autoridad de la Administración Pública Municipal seguirán desempeñando su cargo hasta, en tanto, se elija a quien deba sustituirlos, podrán participar durante su encargo en las sesiones de Cabildo, convocadas expreso para tratar asuntos de las Tenencias, con derecho a voz, en los términos señalados en la Ley Orgánica, reglamentación municipal y ordenamientos que les sean aplicables.

Artículo 57. Son requisitos para ser Auxiliar de la Autoridad de la Administración Pública Municipal, lo siguiente:

- I. Ser mayor de edad, ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Contar con identificación oficial, expedida con el Instituto Nacional Electoral, en la que corresponda el TÍTULO en la que está participando;
- III. Ser vecina o vecino de la circunscripción territorial que corresponda la Jefatura de Tenencia o Encargaturas del orden;
- IV. Tener un modo honesto de vivir y no haber sido condenada o condenado por delito doloso;
- V. No ser dirigente de partido político ni haber sido candidato al puesto de elección popular en la elección inmediata anterior;
- VI. No ser persona con cargo público;
- VII. No ser persona con cargo de ministro de culto religioso; y,
- VIII. Contar con instrucción de educación básica.

TÍTULO QUINTO

DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA SMDIF MÚGICA

Artículo 58. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es un órgano desconcentrado de la Presidencia Municipal; el cual tendrá una Junta de Gobierno del Patronato como órgano

consultor que coadyuvará en sus funciones.

La Junta de Gobierno del Patronato se constituirá y funcionará de conformidad con las disposiciones reglamentarias que al efecto el Ayuntamiento emita y la cual se constituirá de la siguiente manera:

- I. El o la titular de la Presidencia Municipal;
- II. El o la titular de la Sindicatura;
- III. El o la titular de la Tesorería Municipal;
- IV. El o la titular de la Contraloría Municipal;
- V. El o la titular del SMDIF MÚGICA; y,
- VI. Personas que se distingan por su labor social acreditable, a invitación de quien ostente ser titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 59. Quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal designará a quien ha de ser titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, pudiendo otorgarse el cargo a familiares directos, consanguíneos o civiles, de las o los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento en funciones.

Las personas invitadas a formar parte de la Junta de Gobierno del Patronato por parte del quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal podrán ser removidas en cualquier momento por parte de este.

La persona que ostente la titularidad de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Patronato y sus miembros integrantes tendrán cargos honoríficos, en virtud de que no obtendrán ninguna remuneración, su duración en el cargo será la misma que la del Ayuntamiento. La naturaleza de la Junta de Gobierno del Patronato será consultiva y no podrán realizar ninguna acción ejecutiva o de autoridad.

La Junta de Gobierno del Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se integrará durante los primeros treinta días a la apertura de la Administración Pública Municipal. Llevará a cabo sus sesiones de conformidad a su reglamento interior, a las cuales siempre concurrirá él o la titular del SMDIF MÚGICA con carácter de Secretaria o Secretario Ejecutivo.

La Junta de Gobierno del Patronato podrá citar a las o los servidores públicos de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia para que rindan informe sobre los asuntos que la Junta de Gobierno del Patronato estime pertinentes.

Artículo 60. La unidad administrativa o entidad encargada del Desarrollo Integral de la Familia podrá ser una entidad administrativa desconcentrada, la cual se regirá por el reglamento que para ello expida el Ayuntamiento a propuesta de la Junta de Gobierno del Patronato.

Quien funja como titular en la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia será designada

por las y los integrantes del Cabildo, de entre la propuesta presentada por la Junta de Gobierno del Patronato previamente electa por el Cabildo y conforme a los lineamientos siguientes:

- I. No podrá ser familiar directo, consanguíneo o civil, hasta en segundo grado, de los miembros del Cabildo del Ayuntamiento en funciones; y,
- II. Recibirá remuneración económica establecida en el presupuesto de egresos.

Artículo 61. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia contará con una Dirección General, dicha dirección estará a cargo de quien se ostente como titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia MÚGICA, asimismo conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica desarrollará las funciones que establezcan las leyes, los reglamentos y las que le encomiende la persona titular de la Presidencia Municipal.

Para el correcto desarrollo de sus funciones la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia contará con la siguiente estructura:

- I. Junta de Gobierno del Patronato, como órgano consultor y coadyuvante de la Dirección General la que en términos de la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal y la reglamentación que al efecto expida el Ayuntamiento, tendrá a su cargo las siguientes áreas para su mejor operatividad:

Directora del DIF Municipal:

- Comedor D.I.F. para Adultos Mayores.
- Unidad Básica de Rehabilitación (U.B.R.).

Dirección de Programas, tendrá los siguientes:

- Programas Alimentarios.
- Programas Comunitarios.
- Atención Social.

Artículo 62. Para el eficaz cumplimiento de sus objetivos, la unidad administrativa encargada del Desarrollo Integral de la Familia en el municipio, podrá celebrar los convenios necesarios de coordinación con las instituciones análogas en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, con base al reglamento que al efecto se expida.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 63. La Dirección de Seguridad Pública Municipal de MÚGICA es responsable de preservar el orden, salvaguardar la vida, la libertad, la paz y la seguridad personal y patrimonial en los espacios públicos, así como prevenir la comisión de conductas delictivas y de faltas administrativas, obteniendo la información en relación con hechos presuntamente delictivos, actuando en coordinación con la Fiscalía General del Estado de Michoacán o su homólogo, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 64. Para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, la Policía de MÚGICA contará con la siguiente estructura:

- I. Director de la Policía Municipal;
- II. Juez Calificador; y,
- III. Asesor Jurídico.

Artículo 65. Al frente de la Policía Municipal habrá una persona titular de la Dirección que será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta de una terna presentada por quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal.

Artículo 66. El cargo de Director de Seguridad Pública Municipal será por tres años, pudiendo ser reelecto por un período adicional hasta por el mismo periodo y sólo podrá ser removido de su cargo por quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal en razón de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en la legislación aplicable.

CAPÍTULO II DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 67. Los organismos descentralizados del Ayuntamiento cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para los efectos de este Bando Municipal, los organismos públicos descentralizados en cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, serán aquellos que se constituyan y operen, total o mayoritariamente con recursos públicos del municipio.

El Ayuntamiento designará una Comisaría o Comisario para cada uno de los organismos descentralizados que constituya y establecerá las formas para contar con una adecuada información sobre la organización y funcionamiento de dichos organismos.

Las personas titulares de dichos organismos serán a propuesta de quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal y aprobados por el Ayuntamiento, con una estructura organizacional, por lo que el organismo se regirá con el reglamento que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 68. En la conformación de una entidad paramunicipal u organismo público descentralizado debe contener en su constitución la denominación del organismo, domicilio legal, objeto, aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio así como aquellas que se determinen para su incremento, integración del Órgano de Gobierno y designación de la persona titular de la Dirección o Dirección General, así como la estructura organizativa, obligaciones y facultades, de las cuales se especificarán las que son indelegables; los órganos de Vigilancia así como sus facultades; régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo. Asimismo, será obligación de los mismos, el que se elabore un reglamento interior que determine las bases de su organización, facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo, términos de liquidación y extinción.

SECCIÓN PRIMERA
DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO
DE MÚGICA (CAPAMU)

Artículo 69. El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de MÚGICA, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el buen funcionamiento y la adecuada prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, así como el servicio de tratamiento y reúso de aguas residuales en el Municipio de MÚGICA, Michoacán.

Artículo 70. Se regirá por la Junta de Gobierno que será la autoridad máxima del Organismo de conformidad con lo que disponga su reglamento Interior y las demás normas municipales aplicables, dicha junta de Gobierno será presidida por quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal.

No podrán formar parte de la Junta de Gobierno funcionarios o empleados del Organismo, salvo quien se ostente titular de la Dirección General en los términos que indiquen las disposiciones reglamentarias.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN DE LA INSTANCIA
DE LA MUJER

Artículo 71. La Dirección de la Instancia de la Mujer se constituye como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de atribuciones, objetivos y fines en los términos de su reglamento interior, el cual establecerá las bases de organización y funcionamiento de dicho Instituto.

Artículo 72. El Instituto tiene por objeto:

- I. Institucionalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal mediante la aplicación de medidas adecuadas;
- II. Promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad e igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres; y,
- III. Las demás que el Instituto en el ámbito de su competencia determine y señale las disposiciones reglamentarias y normativas municipales.

Artículo 73. El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto y quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal fungirá como Presidenta o Presidente del Consejo Directivo;

Artículo 74. El Ayuntamiento nombrará a los integrantes Consejo Directivo del Instituto, durante los sesenta días posteriores a su toma de posesión. Para tal efecto, quien ostente el cargo de titular de la Presidencia Municipal convocará con treinta días de anticipación a los organismos que conformen el Consejo Directivo para que propongan por escrito a sus

representantes y respectivos suplentes, para efecto de comparecer con voz y voto en las sesiones respectivas, y quienes durarán en sus cargos, al menos el tiempo que dure la Administración Municipal que los designó.

SECCIÓN TERCERA
DEL COMITÉ MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

Artículo 75. El Comité Municipal de Planeación es un Organismo público descentralizado del Ayuntamiento del Municipio de MÚGICA, cuenta con patrimonio y personalidad jurídica propia. Es el responsable de coordinar el proceso de planeación estratégica del Desarrollo Integral del Municipio, con una visión a largo plazo y mediante el impulso de la sustentabilidad y competitividad, integrando los sectores público, social y privado con el propósito de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Artículo 76. El instituto se regirá mediante su reglamento interior y la normatividad que al efecto se expida; y su consejo Directivo deberá estar conformado por lo menos con la siguiente estructura:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Sindicatura Municipal;
- III. Las funcionarias y funcionarios del Ayuntamiento designados por quien ostente el cargo de titularidad de la Presidencia Municipal; y,
- IV. Por lo menos tres integrantes ciudadanos que no desempeñen algún cargo de la Administración Pública Municipal o algún cargo directivo en algún partido político.

Quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal podrá nombrar un suplente que cubra sus ausencias, los vocales ciudadanos tendrán un suplente de entre aquellos que hayan participado en la convocatoria, respetando en lo posible género y sector, en el caso de los vocales ciudadanos, el suplente únicamente será llamado ante una ausencia definitiva del vocal en los términos del reglamento.

Artículo 77. La designación del o la titular del Instituto Municipal de Planeación, será mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada, de acuerdo con la normativa municipal vigente aplicable para su funcionamiento, por un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más.

SECCIÓN CUARTA
DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD

Artículo 78. El Comité Municipal de Salud, como órgano descentralizado de la Administración Pública Municipal y con autonomía de gestión, tendrá primordialmente la atención de la salud de todas las personas, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma, en especial quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, así como los contratantes privados del servicio de la salud municipal, quienes podrán participar en los programas, servicios y acciones propias del Instituto.

Artículo 79. El objeto general del Instituto es la prestación de servicios de salud públicos, médicos, preventivos, de control y educativos, con un enfoque en la promoción de la salud pública de la población, mediante intervenciones oportunas y focalizadas a grupos en situación de vulnerabilidad; y en general, procurando una cobertura completa en todo el territorio municipal en términos de la normatividad municipal aplicable.

Artículo 80. La estructura de organización y funcionamiento será acorde a lo dispuesto por su respectivo Reglamento Interno y las bases de operación estarán sujetas a las normas municipales y al presente Bando Municipal.

SECCIÓN QUINTA DEL CONSEJO CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE MÚGICA

Artículo 81. El Consejo Ciudadano del Municipio de MÚGICA será un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es promover la participación ciudadana a través de los mecanismos que al efecto señale la reglamentación normativa correspondiente.

Artículo 82. El Consejo Ciudadano del Municipio tendrá su Junta de Gobierno que será la máxima autoridad, su estructura y funcionamiento será de conformidad al acuerdo de creación respectivo

CAPÍTULO III DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES

Artículo 83. En la Administración Pública Municipal, para el desempeño de las funciones el Ayuntamiento aprobará las disposiciones administrativas relativas a la obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, considerando siempre el desarrollo sustentable de la comunidad.

Artículo 84. Para garantizar la mayor eficiencia y las mejores condiciones disponibles al adjudicar los contratos mediante los cuales la Administración Pública Municipal adquiera bienes y servicios o ejecute obra pública, se crea un Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de bienes muebles e inmuebles, cuyo funcionamiento por especialización se dividirá en:

- I. Comité de Adquisiciones, que tendrá competencia para determinar de qué proveedores se obtendrán los bienes y servicios que el Ayuntamiento requiere en los términos de las leyes respectivas; y,
- II. Comité de Obras Públicas, que tendrá competencia para adjudicar los contratos de obra pública en los términos de las leyes respectivas.

Artículo 85. Quien ostente la titularidad de la Secretaría de Administración tendrá a su cargo las adquisiciones de bienes y servicios, así como las adjudicaciones de contratos de obra pública

de acuerdo con los fallos de los comités a que hace referencia el artículo anterior y procederá a la celebración de los contratos respectivos en los términos de las leyes aplicables, incluyendo los casos de excepción en que la determinación de los proveedores o ejecutores se autorice en forma directa.

Artículo 86. El Comité de Adquisiciones se integra por:

- I. Quien ostente la titularidad de la Secretaría de Administración;
- II. Quien ostente la titularidad de la Secretaría de Obras Públicas Municipales;
- III. Quien ostente la titularidad de la regiduría de cada una de las distintas fuerzas políticas;
- IV. Un representante de la Contraloría Municipal; y,
- V. Una persona que otorgue la representación de cada una de las organizaciones siguientes:
 - a) Cámara Nacional de Comercio; y,
 - b) Dos representantes de la ciudadanía que cuenten con conocimiento, aptitud, experiencia, probidad y honorabilidad en temas de adquisiciones, y que sean propuestos por la persona titular de la Presidencia del Comité.

Su integración atenderá al criterio de paridad de género, de acuerdo con las áreas de apoyo requeridas y en el carácter de la operación, observando lo dispuesto en la normatividad que resulte aplicable.

Artículo 87. El Comité de Obras Públicas se integra por:

- I. Quien ostente la titularidad de la Secretaría de Administración;
- II. Quien ostente la titularidad de la Secretaría de Obras Públicas Municipales;
- III. Quien ostente la titularidad de la regiduría de cada una de las distintas fuerzas políticas;
- IV. Quien ostente la titularidad de la Contraloría Municipal; y,
- V. Los representantes ciudadanos o ciudadanas que reúnan aptitudes y experiencia suficiente para contribuir al logro de los objetivos del Comité, mismos que serán invitados por el o la titular de la Presidencia Municipal a través de la persona titular de la Presidencia del Comité.

Su integración atenderá al criterio de paridad de género, de acuerdo con las áreas de apoyo requeridas y en el carácter de la operación, observando lo dispuesto en el Código de Desarrollo Urbano y normatividad que resulte aplicable.

Artículo 88. El Comité de Adquisiciones y el Comité de Obras

Públicas, contarán con las atribuciones que señala la Ley Orgánica y demás normatividad municipal que al efecto se expida; y en los mismos participarán en forma permanente la Contraloría Municipal y Sindicatura a través de la Dirección de Normatividad a través del departamento de Validación Administrativa, bajo las atribuciones y facultades que al efecto se indique en la normatividad municipal aplicable.

El Director Jurídico fungirá como asesor, con voz sin derecho a voto, de ambos comités, dicha funciones serán de conformidad a las normas municipales.

Artículo 89. El Ayuntamiento expedirá los reglamentos que rijan el funcionamiento de los comités de adquisiciones y obras públicas, considerando lo siguiente:

- I. Las sesiones serán convocadas por la persona titular de la Presidencia del Comité con una antelación no menor de cuarenta y ocho horas;
- II. Las sesiones serán válidas cuando esté presente quien ostente la titularidad de la Presidencia del Comité y más de la mitad de sus integrantes;
- III. Quienes se ostenten titulares de dependencias de la Administración Municipal, podrán designar a la o el Servidor Público que los supla en sus ausencias;
- IV. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes; y,
- V. Quien ostente la titularidad de la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 90. Las entidades de la administración pública descentralizada establecerán comités para la adquisición de bienes y servicios y para la adjudicación de contratos de obra pública en forma análoga a lo dispuesto en este Bando Municipal.

TÍTULO SEXTO DE LAS INICIATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PRESENTACIÓN Y TRÁMITE

Artículo 91. En cuanto a proponer las iniciativas en Sesión de Cabildo ya sea de Reglamentos, Acuerdos, Ordenanzas, Circulares u otra, corresponde a:

- I. Quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal;
- II. Quien ostente la titularidad de la Sindicatura;
- III. Las Personas que funjan como Regidores;
- IV. Las Comisiones del Ayuntamiento; y,
- V. Quien ostente calidad de ciudadano, cuyas iniciativas pasarán, desde luego, a la Comisión respectiva.

Artículo 92. A las iniciativas se les dará el siguiente trámite:

- I. En Sesión de Cabildo se dará el uso de la voz al proponente para que la presente. En el caso de las iniciativas de las y los ciudadanos, el o la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento dará cuenta al Pleno y el o la persona titular de la Presidencia Municipal la turnará a las comisiones competentes;
- II. Las iniciativas serán dictaminadas por las comisiones en el ámbito de su competencia y sometidas a votación del Ayuntamiento;
- III. Las comisiones podrán presentar iniciativas con carácter de dictamen, que serán sometidas a votación en forma inmediata;
- IV. Las comisiones informarán en Sesión de Cabildo de las iniciativas cuya improcedencia dictamine; y,
- V. Los acuerdos de Sesión de Cabildo serán promulgados por el o la persona titular de la Presidencia Municipal y, en su caso, será instruida su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO DEL REFERÉNDUM, EL PLEBISCITO Y LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 93. El Ayuntamiento fomentará la participación ciudadana, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa, propiciando la participación ciudadana y vinculación con el gobierno municipal para el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico, para el beneficio colectivo del Municipio.

Artículo 94. El Ayuntamiento, dentro de un período de noventa días naturales contados a partir de la fecha de instalación, convocará y participará en la constitución, organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana, cuyo objeto será contribuir a la elaboración, vigilancia y cumplimiento de los planes y programas del Municipio, por el periodo constitucional del Ayuntamiento correspondiente.

El procedimiento de integración, la designación de sus integrantes y sus funciones, serán determinados por el Ayuntamiento con la participación de las organizaciones sociales del Municipio y se sujetará a las disposiciones normativas de la materia.

Artículo 95. La participación ciudadana se considera a través del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, bajo las siguientes consideraciones:

- I. El referéndum es el proceso por medio del cual las y los electores del municipio manifiestan su aceptación o rechazo de las medidas de carácter general que aprueben

las autoridades municipales, o bien promueven la aprobación de iniciativas populares rechazadas por las y los integrantes del Cabildo. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo, por mayoría simple, o bien por la población local, bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento respectivo. Una vez cubiertos los requisitos formales, son las y los electores del Municipio los que, por medio del sufragio universal y secreto, resolverán sobre su aprobación o rechazo. Los resultados del Referéndum tienen carácter obligatorio para el Ayuntamiento;

- II. El plebiscito es el procedimiento por medio del cual los electores del municipio aprueban o rechazan actos de Gobierno, del Ayuntamiento incluyendo los nombramientos de encargadas o encargados o responsables de un área de la Administración Pública Municipal, salvo los casos de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorera y de la Contraloría Municipal. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo o bien por los integrantes de la población local bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento Municipal respectivo. Los resultados del Plebiscito serán obligatorios para el Ayuntamiento; y,
- III. La iniciativa popular es el derecho que tienen ciudadanas y ciudadanos de proponer ante la Autoridad Municipal la aprobación de Reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, así como la ejecución de programas específicos para el beneficio de los integrantes de la población municipal. Cubiertos los requisitos formales es el Cabildo el que por mayoría simple resuelve sobre la procedencia de la iniciativa. No podrán ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del Municipio. La reglamentación relativa a la participación ciudadana deberá sujetarse a lo dispuesto por las disposiciones normativas de la materia.

Artículo 96. El Ayuntamiento deberá reglamentar lo relativo a la implementación y ejecución del presupuesto participativo de conformidad con las disposiciones normativas que sean aplicables; además deberán promover permanentemente la participación ciudadana de la sociedad organizada en los comités de planeación del desarrollo municipal, de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, en los consejos municipales para el desarrollo agropecuario, en las comisiones municipales de ecología y en los demás organismos municipales que de conformidad con las disposiciones que regulan su integración y funcionamiento.

Artículo 97. Las Asociaciones de habitantes serán considerados aquellos organismos de participación y colaboración ciudadana en la gestión de demandas y propuestas de interés general. El Ayuntamiento convocará a estas asociaciones y a la ciudadanía en general, para la organización y funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana, cuyo objeto será contribuir al desarrollo municipal; así mismo se procurará que participen en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas de desarrollo del Municipio.

TÍTULO OCTAVO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PROFESIONALIZACIÓN Y DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 98. El Ayuntamiento establecerá mecanismos administrativos y financieros que permitan la institucionalización del Servicio Civil de Carrera, el cual atenderá en lo conducente a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, Ley Orgánica, este Bando Municipal y ordenamientos que resulten aplicables en el ámbito de su competencia, teniendo los siguientes propósitos:

- I. Garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo;
- II. Fomentar la vocación de servicio mediante una motivación adecuada;
- III. Promover la capacitación permanente del personal;
- IV. Procurar la lealtad a las instituciones del Municipio;
- V. Promover la eficiencia de las servidoras y servidores públicos municipales;
- VI. Mejorar las condiciones laborales de las servidoras y servidores públicos municipales;
- VII. Garantizar promociones justas y otras formas de progreso laboral, tomando como base sus méritos;
- VIII. Garantizar a las servidoras y servidores públicos municipales el ejercicio de los derechos que les reconocen leyes y otros ordenamientos jurídicos;
- IX. Contribuir al bienestar de las servidoras y servidores públicos municipales y sus familias, mediante el desarrollo de actividades educativas, de asistencia, culturales, recreativas y sociales; y,
- X. Garantizar la profesionalización de las servidoras y servidores públicos municipales.

Artículo 99. Para la institucionalización del Servicio Civil de Carrera, el Ayuntamiento establecerá:

- I. Las normas, políticas y procedimientos administrativos, que definirán qué servidoras y servidores públicos participarán en el servicio civil de carrera;
- II. Un estatuto del personal;
- III. Un sistema de mérito para la selección, promoción y estabilidad del personal;
- IV. Un sistema de clasificación de puestos, con su respectivo perfil; que deberá establecer la estructura orgánica ocupacional respecto de todos los y las servidoras y servidores públicos

municipales, e incluir su jerarquía y funciones específicas, además de identificar cuales cargos podrán ser ocupados únicamente por las servidoras y servidores públicos que participen en el servicio civil de carrera;

- V. Un sistema de plan de salarios y tabulador de puestos; y,
- VI. Un sistema de capacitación, actualización y desarrollo del personal.

Artículo 100. El Ayuntamiento creará un Comité del Servicio Civil de Carrera como organismo auxiliar de éste, cuyas funciones serán:

- I. Promover ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, la realización de los programas específicos del Servicio Civil de Carrera;
- II. Promover mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para uniformar y sistematizar los métodos de administración y desarrollo del personal, encaminados a instrumentar el Servicio Civil de Carrera;
- III. Determinar y proponer los elementos que permitan la adecuación e integración del marco jurídico y administrativo que requiera la instauración del Servicio Civil de Carrera;
- IV. Promover mecanismos de participación permanente, para integrar y unificar los planteamientos de las dependencias y entidades de la Administración Municipal, así como los correspondientes a las representaciones sindicales en la instrumentación del Servicio Civil de Carrera;
- V. Estudiar y emitir las recomendaciones necesarias para asegurar la congruencia de normas, sistemas y procedimientos del Servicio Civil de Carrera, con los instrumentos del Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Evaluar periódicamente los resultados de las acciones orientadas a la instrumentación del Servicio Civil de Carrera;
- VII. Hacer público por los medios de comunicación social disponibles, el sistema de clasificación de puestos, el perfil requerido para ser considerado para ocupar dicho cargo, así como los resultados obtenidos a través del sistema de capacitación, actualización y desarrollo de personal; y,
- VIII. Las demás que señale el Ayuntamiento para el cumplimiento de su objetivo.

TÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 101. Quienes funjan como integrantes del Ayuntamiento, así como quienes tengan calidad de servidora y/o servidor público

de la Administración Pública Municipal, están obligados a documentar sus acciones, a conservar organizados y disponibles sus documentos y entregarlos cuando deje de fungir en el cargo. Asimismo, en el caso de los Jefes o Jefas de Tenencia, cuando se integre documentación de seguimiento en las Oficinas de las Jefaturas, deberán atender las disposiciones de conservar organizados y disponibles los documentos y realizar la entrega a la persona que sea designada con posterioridad.

Artículo 102. Las y los integrantes del Ayuntamiento, servidoras y servidores públicos de la Administración Pública Municipal, atenderán las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, conforme las disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 103. Los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, por quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares.

Artículo 104. El recurso de revisión a que hace referencia el artículo anterior deberá interponerse ante el propio Ayuntamiento. En este caso la Secretaría del Ayuntamiento, fungirá como instructor del procedimiento del recurso de revisión, integrando el expediente y remitiéndolo al área de resolución que al efecto se indique en la disposición reglamentaria.

Artículo 105. Tratándose de actos y resoluciones que emitan la Presidencia Municipal y las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, el recurso de revisión podrá interponerse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, bajo la reglamentación correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Bando de Gobierno Municipal entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales deberán revisarse y actualizarse el primer bimestre de cada año, de conformidad con los procedimientos que establezca el Ayuntamiento, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica y con las formalidades que se establezcan en los mismos.

Segundo. Se abroga el Bando de Gobierno del Municipio de Múgica, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 10 de mayo de 2013, así como su reforma de fecha 11 de diciembre de 2018; asimismo, se derogan todas las demás disposiciones municipales en contrario del presente Bando de Gobierno Municipal.

Tercero. Con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo notifiqúese al C. Presidente Municipal de Múgica, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. La reglamentación municipal, manuales, lineamientos, acuerdos, circulares y disposiciones normativas derivadas del Bando de Gobierno Municipal que se abroga con sus reformas continuarán en vigencia, mientras estas no se opongán al presente

Bando de Gobierno Municipal, hasta la entrada en vigor de los reglamentos que las actualicen.

Quinto. Se instruye a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento para que realice los trámites correspondientes a efecto de que se publique el presente Bando de Gobierno Municipal en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo y en los estrados de éste H. Ayuntamiento, para los efectos legales a los que haya lugar. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL